



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, miércoles 28 de junio del 2017

113 páginas

ALCANCE Nº 156

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ
RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N.° 20.124

LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AYUDAS COMUNALES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los siguientes artículos 15 al 24 a la ley que crea el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155, del 07 de agosto de 1963 y sus reformas, cuyos textos dirán:

"Artículo 15.- Creación de la Dirección Nacional de Ayudas Comunales

Créase la Dirección de Ayudas Comunales (en adelante la Dirección) como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con personalidad jurídica instrumental para administrar su presupuesto y en general para el cumplimiento de sus funciones.

El superior jerarca del MOPT será el responsable de gestionar y procurar que la Dirección cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16. Objetivos

La Dirección tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar la adquisición y suministro de materiales para la ayuda comunal, en concordancia con el plan operativo anual.
- **b)** Administrar su patrimonio, apegado a las normas de supervisión, control y coordinación, que establece la legislación de control interno.
- c) Suministrar materiales y servicios a las distintas organizaciones comunales y entes de derecho público, de manera transparente y precisa para el desarrollo de las distintas comunidades del país, mediante donaciones para la construcción de áreas para estudio, recreación, cultura, deporte y servicios entre otras, para beneficio de la niñez, adolescencia, adultos mayores y ciudadanía en general.

d) Supervisar todas las obras que elabore bajo su responsabilidad, sean estas bajo la figura de obras por administración, contratación, convenios o mixtas.

Artículo 17.- Funciones de la Dirección

La Dirección, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la regulación interna de la Dirección, y modificarla cuando sea conveniente para la prestación de un mejor servicio público.
- **b)** Proponer al Ministerio de Obras Públicas y Transportes sus presupuestos anuales.
- **c)** Aprobar los planes quinquenales conforme al plan nacional de desarrollo, que servirán de base para formular los presupuestos anuales. Este plan será el instrumento de planificación y orientación general de los requerimientos de ayuda para las comunidades de nuestro país, para ello definirá las metas, los objetivos y las prioridades de este.

El plan deberá tomar en consideración las necesidades de ayuda a las comunidades y adoptará una perspectiva de corto, mediano y largo plazos y será dictado y aprobado por el ministro.

- **d)** Suscribir conjuntamente con el Ministro los contratos de suministros y servicios y ejercer la fiscalización correspondiente.
- e) Propiciar la capacitación de su personal.
- f) Promover los medios de comunicación con el usuario, de manera tal que tenga acceso al funcionamiento de la Dirección de Ayudas Comunales y pueda manifestarse al respecto, para crear así interrelación de conocimientos, experiencias y propósitos.
- **g)** Cumplir con las órdenes, instrucciones y circulares emitidas por el ministro de Obras Públicas y Transportes en el marco de sus competencias.
- **h)** Supervisar todas las obras que elabore bajo su responsabilidad, sean estas bajo la figura de obras por administración, contratación, convenios o mixtas.
- i) Elaborar el plan operativo anual y ejecutarlo previa aprobación del Ministro.
 - j) Colaborar en la formulación del Plan Estratégico del Ministerio.
 - k) Cumplir con las órdenes, instrucciones y circulares emitidas por el

Artículo 18.- Funciones del Director

Las funciones de la Dirección serán ejercidas por un Director, quien tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Dirección, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Podrá otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, cuando sea del interés comprobado del órgano.
- **b)** Proponer ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes los contratos para la firma correspondiente.
- c) Ejecutar las resoluciones que tome en el ejercicio de sus funciones.
- **d)** Organizar lo administrativo y fungir como superior jerárquico en materia laboral de los funcionarios y funcionarias del órgano, conforme a esta ley, sus reglamentos y las normas conexas.
- e) Definir los programas de trabajo internos.
- **f)** Presentar ante el Ministro de Obras Públicas y Transportes los informes que le sean requeridos.
- g) Ejecutar cualquier gestión encomendada por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, afín con los objetivos, competencias y grado de desconcentración de la Dirección.
- h) Suministrar en caso de impugnaciones en sede administrativa, toda la información que se requiera en alzada, so pena de que su incumplimiento se considere falta grave.
- i) Las demás que establezca el ordenamiento jurídico."

Artículo 19. Requisitos

El Director o Directora de Ayudas Comunales será nombrado por el Ministro de turno y responderá personalmente por su gestión. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título profesional a nivel universitario.
- **b)** Estar incorporado en el colegio profesional respectivo.
- c) Poseer experiencia comprobada en materia de desarrollo de proyectos y obras comunales.
- d) Estar al día en el pago de las obligaciones con el sistema de la seguridad social, las tributarias nacionales y las municipales; lo anterior tanto en su condición personal, así como en aquellas sociedades en las que tenga cualquier tipo de participación.

e) Ser de probada solvencia moral

Artículo 20.- Prohibiciones

La persona que ejerza la Dirección de Ayudas Comunales estará sujeta al régimen de prohibición para el ejercicio liberal de la profesión conforme a lo establecido en la ley N° 5867 y no podrá:

- a) Participar en actividades político-electorales, con las salvedades de ley.
- b) Intervenir en el trámite o la resolución de asuntos en los que tenga interés personal, directa o indirectamente, o cuando los interesados sean sus parientes por línea directa o colateral hasta el tercer grado, por consanguinidad o afinidad.

La violación de las prohibiciones anteriores constituirá falta grave y dará lugar a su destitución con justa causa, por parte del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan."

Artículo 21.- Financiamiento

La Dirección será financiada con al menos un dos punto veintisiete por ciento (2.27%) de los recursos asignados mediante los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 22.-Costos administrativos

Los costos administrativos, los salarios del director y demás personal técnico y administrativo de la Dirección de Ayudas Comunales no podrán superar el diez por ciento (10%) de sus ingresos y atenderá siempre a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 23.-Presupuesto

La Dirección de Ayudas Comunales incluirá en sus presupuestos las partidas necesarias para financiar programas de divulgación, promoción y comunicación, así como para formar y capacitar personal, tanto del sector público como privado, con miras a fortalecer los programas de desarrollo y apoyo al sector comunal.

Artículo 24.-Fondos, bienes y competencias

La Dirección de Ayudas Comunales, además de los que se le asigne en esta ley, asume los fondos y bienes del Departamento de Ayudas Comunales del

MOPT, así como las competencias y prerrogativas que le hayan sido asignadas a este órgano, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. También todos los derechos y las obligaciones contraídos por el Departamento de Ayudas Comunales, derivados de contratos, suministros y servicios y cualquier otro pasarán a ser parte del patrimonio de esta Dirección.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I.- El personal del Departamento de Ayudas Comunales pasará a laborar a la Dirección de Ayudas Comunales, manteniendo todos sus derechos laborales derivados de la antigüedad en el servicio y demás atinentes.

TRANSITORIO II.- El jefe del Departamento de Ayudas Comunales desempeñará el puesto de director de la Dirección de Ayudas Comunales de manera interina, al momento de la entrada en vigencia de esta ley y hasta que el Ministro de Obras Públicas y Transportes realice el respectivo nombramiento.

Rige a partir de su publicación.

NOTA: ESTE EXPEDIENTE PUEDE SER CONSULTADO EN LA COMISION ESPECIAL DICTAMINADORA, QUE TENDRÁ POR OBJETIVO INVESTIGAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR LA LEGISLACION ADECUADA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA EXPEDIENTE N° 19.212

1 vez.—O. C. N° 27022.—(IN2017146178).

PODER EJECUTIVO DECRETOS

N° 40416-S

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO

- Que la Asociación Costarricense de Medicina Táctica es una asociación sin fines de lucro, creada para brindarle a los cuerpos policiales y de rescate, educación de calidad en materia de Medicina Táctica en situaciones de alto riesgo.
- II. Que dicha Asociación tiene dos actividades fundamentales: la capacitación de unidades policiales de alto riesgo en materia de primeros auxilios tácticos, así como la participación en operativos de estas mismas unidades policiales de choque como cobertura médica activa
- III. Que a la vez, tiene como visión configurarse como un ente educador que capacite en medicina táctica a las principales agrupaciones tácticas del país, para que estas cuenten con un adecuado soporte médico táctico.
- IV. Que las unidades élites policiales de alto riesgo alrededor del mundo, cuentan cien por ciento con oficiales entrenados en emergencias médicas, los cuales son de una altísima calidad en la atención que brindan.
- V. Que las diferentes unidades especiales policiales del país actualmente se desempeñan funciones operativas de alto riesgo y los oficiales participantes que eventualmente ocuparían brindar el soporte no cuentan con un panorama actualizado de los protocolos médicos de socorro.
- VI. Que como parte del proceso de capacitación de Asociación Costarricense de Medicina Táctica, se brindan cursos de medicina táctica a diversas instituciones del

país.

- VII. Que del 22 al 26 de mayo de 2017 se llevará a cabo el VII Congreso Interamericano de Medicina de Emergencias y el I Congreso Nacional de Medicina de Emergencia, organizados por la Asociación Costarricense de Medicina Táctica, en el cual se abordará la temática de medicina táctica.
- VIII. Que el Colegio de Médicos y Cirujanos mediante oficio DA-CRM-167-16 del 31 de agosto de 2016 aceptó la realización de la actividad científica denominada: "VII Congreso Interamericano de Medicina de Emergencias y el I Congreso Nacional de Medicina de Emergencias", a realizarse entre el 22 y 26 de mayo de 2017.
 - IX. Que con base en el oficio DDSS-1243-16, suscrito por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social, se declararon dichos eventos como de interés institucional de dicho ente.
 - X. Que en dicha actividad participarán servidores de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Seguridad Pública, Bomberos y Cruz Roja de Costa Rica.

Por tanto;

Decretan

"DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL VII CONGRESO INTERAMERICANO DE MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DEL I CONGRESO NACIONAL DE EMERGENCIAS MEDICAS"

Artículo 1º—Se declara de interés público y nacional el VII Congreso Interamericano de Medicina de Emergencias y del I Congreso Nacional de Emergencias Médicas, así como los cursos Precongreso certificados por el Colegio de Médicos, a realizarse del 19 al 26 de mayo de 2017.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus

posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los diez días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVE

SEGUNDO VICEPRESIDENTA EN EJERCIO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PRESIDENTA

Fernando Llorca Castro

MINISTRO DE SALUD

1 vez.—Solicitud N° 18162.—O. C. N° 3400031658.—(IN2017146208).

DIRECTRIZ

N° 079-MP-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8), 9), 18) y 20), de la Constitución Política y las atribuciones que les confieren los artículos 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 243 de la Ley de Transito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 04 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la Constitución Política, el Gobierno de la República lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y ninguno de los Poderes pueden delegar el ejercicio de funciones que le son propias.
- II. Que ese mismo artículo constitucional dispone que el Tribunal Supremo de Elecciones, tendrá rango e independencia de los Poderes del Estado, correspondiéndole en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.
- III. Que el artículo 99 de la Constitución Política, establece que el Tribunal Supremo de Elecciones es la institución encargada de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, de manera que los procesos electorales resulten transparentes y confiables y sean capaces de sustentar la convivencia democrática.
- IV. Que el inciso 9 del artículo 140 de la Constitución Política, establece como parte de los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo: "Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan en los asuntos de su competencia los tribunales de Justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos".
- V. Que el artículo 158 del Código Electoral, establece que "Por lo menos quince días antes de la fecha fijada para las elecciones, el Registro Electoral tendrá que haber enviado el material y la documentación electorales a las juntas cantonales, las cuales lo distribuirán de inmediato entre las juntas receptoras de votos, de modo que lleguen a poder de estas, como mínimo ocho días naturales antes de las elecciones. Cuando lo considere conveniente, el TSE podrá disponer que el material y la documentación electorales se entreguen directamente a las juntas receptoras de votos. El TSE especificará, para cada elección, lo que considere como material y documentación electorales, y adoptará las medidas que garanticen la seguridad de estos".
- VI. Que en el marco del encuentro sostenido el 15 de febrero del año 2017, entre los Presidentes de los Supremos Poderes, acordaron llevar a cabo acciones que propicien la colaboración interinstitucional, para garantizar el éxito de la celebración de las Elecciones Nacionales, a verificarse el 4 de febrero del año 2018.
- VII. Que el Tribunal Supremo de Elecciones no cuenta con suficientes vehículos para trasladar el material, los documentos electorales, ni de quienes desarrollan los diferentes programas electorales, a las distintas juntas electorales y receptoras, establecidas en todo el territorio costarricense y para esto es necesario la

- colaboración de ministerios, órganos desconcentrados, instituciones descentralizadas y demás entes creados al amparo de los artículos 188 y 189 de la Constitución Política que conforman la Administración Pública, para que estos entes faciliten por medio de convenios de préstamo, vehículos de su propiedad al Tribunal Supremo de Elecciones.
- VIII. Que el artículo 243 de la Ley de Transito por las Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Nº 9078, estipula que: "Los vehículos del Estado, sus instituciones centralizadas y descentralizadas y gobiernos locales pueden ser utilizados, en casos de excepción, por otra institución. Salvo norma expresa en contrario, el beneficiario asume la responsabilidad de su operación. En caso de pérdida total, por accidente o robo, los costos corresponden al beneficiario".
 - IX. Que el Tribunal Supremo de Elecciones no cuenta con suficiente personal para operar los vehículos que los ministerios, órganos desconcentrados, instituciones descentralizadas y demás entes públicos puedan llegar a prestarle, razón por la cual se vuelve necesario que estos entes faciliten a su vez, funcionarios debidamente autorizados para conducir los vehículos.
 - X. Que el artículo 112 del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil posibilita que los servidores públicos sean trasladados transitoriamente a desempeñarse en otras instituciones del Estado, sin dejar de disfrutar los beneficios y deberes que les han sido conferidos.
 - XI. Que el inciso 6 del artículo 102 de la Constitución Política establece que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones dictar, con respecto a la fuerza pública, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantías y libertad irrestrictas.
- XII. Que el artículo 142 del Código Electoral dispone la prohibición relativa a la publicidad de la gestión gubernamental durante los procesos electorales.
- XIII. Que el artículo 146 del Código Electoral señala las prohibiciones contempladas para los empleados y funcionarios públicos con ocasión de esos procesos electorales.
- XIV. Que de acuerdo con el Cronograma Electoral la Convocatoria a las Elecciones Nacionales se llevará a cabo el día 4 de octubre del año en curso.

Por Tanto, se emite la siguiente Directriz:

DIRIGIDA A LOS JERARCAS DE MINISTERIOS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y DEMÁS ENTES QUE CONFORMEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"SOBRE LA COLABORACIÓN AL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN PERIODO ELECTORAL"

Artículo 1º- Se instruye a los jerarcas de Ministerios, Órganos Desconcentrados, Instituciones Autónomas y demás entes que conformen la Administración Pública a facilitar en calidad de préstamo vehículos oficiales de sus flotillas institucionales, y sus respectivos operadores, a partir de la Convocatoria de Elecciones y hasta la celebración de los comicios, con el fin de que sean utilizados por el Tribunal Supremo de Elecciones, en diversas actividades propias de la logística electoral en diferentes puntos del país; entre

ellas, la distribución y recolección de material electoral, las labores de integración, capacitación e instalación de las juntas receptoras de votos, ratificación de los centros de votación, para lo cual deberá suscribirse el correspondiente convenio de cooperación interinstitucional.

Artículo 2°- Se insta a los jerarcas de Ministerios, Órganos Desconcentrados, Instituciones Autónomas y demás entes que conformen la Administración Pública, a suscribir contratos de convenio de préstamo con el Tribunal Supremo de Elecciones, para formalizar el préstamo de vehículos y los respectivos funcionarios operadores, a fin de satisfacer las necesidades de transporte de material electoral y de quienes desarrollan los diferentes programas electorales.

Artículo 3º- Se ordena al Ministerio de Seguridad Pública tome las previsiones pertinentes para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el numeral 102 de la Constitución Política, para lo cual es necesaria la debida coordinación entre los cuerpos de policía y el Cuerpo Nacional de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones, en lo que corresponde a la atención de actividades proselitistas en sitios públicos, así como durante la jornada comicial, sino también para la adecuada resolución de las solicitudes de apertura de clubes partidarios.

Artículo 4°- En atención a lo dispuesto en el artículo 142 del Código Electoral, se le recuerda a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, la prohibición de difundir, mediante cualquier medio de comunicación, publicidad relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y hasta el propio día de las elecciones, a excepción de aquellas informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. El incumplimiento a esta disposición, hará incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política.

Artículo 5°- Se le recuerda a los empleados y funcionarios públicos la prohibición contemplada en el artículo 146 del Código Electoral, la cual dispone:

"Artículo 146.- Prohibición para empleados y funcionarios públicos. Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Quienes ejerzan la Presidencia o las Vicepresidencias de la República, los ministros(as) y viceministros(as), y los miembros activos o las miembros activas del servicio exterior, el contralor o la contralora y subcontralor o subcontralora generales de la República, el (la) defensor(a) y el (la) defensor(a) adjunto(a) de los habitantes, el (la) procurador(a) general y el (la) procurador(a) general adjunto(a), quienes ejerzan la presidencia ejecutiva, o sean miembros(as) de las juntas directivas, directores ejecutivos, gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas y todo ente público estatal, los(as) oficiales mayores de los ministerios, los(as) miembros (as) de la autoridad de policía, los(as) agentes del Organismo de

Investigación Judicial (OIJ), los magistrados(as) y toda persona empleada del TSE, los magistrados y funcionarios(as) del Poder Judicial que administren justicia, y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.

El TSE podrá ordenar la destitución e imponer inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años, a los funcionarios citados, cuando sus actos contravengan las prohibiciones contempladas en este artículo".

Artículo 6°- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Luis Gustavo Mata Vega MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

1 vez.—O. C. N° 3400033263.—(IN2017147513).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

R-162-2017-MINAE

PODER EJECUTIVO: SAN JOSÉ A LAS 7 HORAS DEL 15 DE MAYO DEL 2017. Se conoce de la solicitud de concesión para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Cimarrones, a la cual se le asignó el número de expediente minero 4-2004, a nombre de HACIENDA OJO DE AGUA S.A., cédula de personería jurídica número 3-101-004341.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 16 de abril del 2004, el señor Carlos Enrique González Pinto, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad HACIENDA OJO DE AGUA S.A., cédula de personería jurídica número 3-101-004341 presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Cimarrones, a la cual se le asignó el número de expediente minero 4-2004. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: Cimarrones, Distrito: 02 Pacuarito, Cantón: 03 Siquirres, Provincia: 07 Limón.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja cartográfica Matina, escala 1:50.000 del I.G.N.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 231403.44 – 231432.05 Norte, 599321.13 – 599152.13 Este límite aguas arriba y 232.593.90 – 232640.04 Norte, 598830.30 – 598854.73 Este límite aguas abajo.

ÁREA SOLICITADA:

8 ha 9603.79 m², longitud promedio 1388.285 metros, según consta en plano aportado al folio 61.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 232256.94 Norte, 599166.40 Este.

LINEA	ACIMUT	DISTANCIA (Mts)
1 - 2	192°08′47″	65.63
2 - 3	134°07′21″	52.40
3 - 4	162°24′00″	48.13
4 - 5	148°11′13″	46.31

5 - 6	131°31′53″	47.45
6 - 7	158°37′57″	128.38
7 - 8	199°59′50″	135.38
8 - 9	175°43′33″	51.00
9 - 10	168°27′56″	96.31
10 - 11	190°17′03″	158.77
11 - 12	205°25′17″	99.60
12 - 13	293°45′39″	71.02
13 - 14	29°56′55″	46.39
14 - 15	18°23′44″	93.37
15 - 16	356°59′43″	38.78
16 - 17	355°36′51″	50.96
17 - 18	35°17′35″	39.71
18 - 19	331°11′05″	70.42
19 – 20	350°03′32″	56.20
20 – 21	17°09′22″	186.61
21 – 22	334°34′39″	78.58
22 – 23	307°56′15″	102.43
23 – 24	1°20′46″	68.13
24 – 25	341°28′19″	101.88
25 – 26	322°07′52″	41.33
26 – 27	313°30′28″	100.27
27 – 28	334°31′54″	99.87
28 – 29	325°02′53″	94.67
29 – 30	302°01′59″	48.65
30 – 31	316°44′12″	30.09
31 – 32	19°42′30″	17.15

32 – 33	31°51′01″	35.31
33 – 34	113°38′44″	39.62
34 – 35	132°20′38″	57.00
35 – 36	152°51′44″	57.53
36 – 37	141°51′39″	99.05
37 – 38	142°46′57″	90.60
38 - 1	144°03′15″	155.11

SEGUNDO: En resolución **Nº 1533-2016-SETENA**, de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y otorgó a su vez la Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado CDP Río Cimarrones, por un plazo de 2 años, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión por el Poder Ejecutivo, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

TERCERO: Mediante certificación SINAC-DS-OFAU-M-038-2003, la Oficina de Atención al Usuario, certificó que ejecutado el estudio en la hoja cartográfica Matina, el área ubicada entre las coordenadas Nortes 231500- 232500 y Este 599000- 599500 se ubica FUERA DE CUALQUIER ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA.

CUARTO: La geóloga de la Dirección de Geología y Minas, Enid Gamboa Robles, procedió a la revisión del Programa de Explotación y en oficio **DGM-SIGMA-062-2007** de fecha 24 de setiembre del 2007, aprobó dicho programa emitiendo a su vez las recomendaciones técnicas para el otorgamiento del título. No obstante, tomando en cuenta el tiempo transcurrido, desde la emisión de dichas recomendaciones, el geólogo Esteban Bonilla Elizondo, procedió a revisar nuevamente la documentación técnica aportada, con el fin de verificar si la misma se encontraba acorde con el estado actual del área solicitada en concesión. En ese sentido, en oficio **DGM-CMRHA-029-2017** de fecha 30 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:

El Programa de Explotación Minera y Estudio de Factibilidad Económica del expediente 4-2004 se revisó y se presentaron los resultados de dicha revisión en el oficio DGM-SIGMA-

[&]quot;... realicé una revisión de la documentación técnica del expediente 4-2004 con la finalidad de verificar si la información se encuentra acorde con el estado actual del sitio de solicitud minera. Además se realizó visita de campo el día 09 de marzo de 2017 para comparar la información con las observaciones de campo.

062-2007 del 24 de setiembre de 2007 en el que se da por aprobado el Programa de Explotación y se generaron las recomendaciones de otorgamiento.

Me permito indicarle que se revisó la siguiente documentación: Estudio de Impacto Ambiental del expediente D1-12279-2014-SETENA y la información complementaria que fue solicitada mediante DEA-1134-2015 y DEA-1204-2016. Además se volvió a revisar: Estudio Técnico Geológico denominado Programa de Explotación Cauce de Dominio Público Cimarrones presentado el 16 de abril de 2004, así como el documento Anexo requerido mediante oficio DGM-CZA-097-2004 y que se presentó en agosto de 2006, además de dos documentos con aclaraciones uno presentado el 26 de junio de 2007 y otro del 19 de setiembre de 2007, ambos contenían planos topográficos, secciones transversales y perfil longitudinal. Se comparó la información con el estado actual del sitio mediante visita de campo el día 09 de marzo de 2017.

De acuerdo con la visita realizada al sitio de solicitud y revisando nuevamente la documentación técnica presentada en su oportunidad, me permito concluir que la información técnica se ajusta adecuadamente a las condiciones actuales del sistema fluvial, además las explicaciones del proyecto se encuentran dentro de un parámetro de razonabilidad con respecto a lo observado en el campo y las variaciones existentes de las reservas con respecto a los levantamientos topográficos presentados en la documentación técnica, muestran un incremento en la cantidad de reservas, por lo que se considera que los cálculos de reservas presentado en el 2007 son una aproximación conservadora y aceptable de las reservas presentes en el área actual de solicitud.

. . .

Por lo tanto, se concluye que no es necesario la presentación de información adicional para análisis de reservas, ya que los cálculos presentados en el 2007 se ajustan de manera conservadora y aproximada a la realidad actual.

Cabe destacar que los avances en la compresión de los sistemas fluviales y en los métodos de aprovechamiento racional del recurso minero que se encuentra presente en los mismos, han hecho que la administración establezca límites de extracción usando criterios técnicos en las concesiones mineras actuales. Además se logró determinar que algunas de las recomendaciones de otorgamiento emitidas en el 2007 no se ajustaban a los parámetros técnicos contenidos en los estudios de hidrología y de descripción de impactos ambientales contenidos en el EsIA. Es por esta razón que se generan las siguientes recomendaciones técnicas de otorgamiento que vendrían a modificar las recomendaciones indicadas en el oficio DGM-SIGMA-062-2007 del 24 de setiembre de 2007:

El proyecto se ubica entre las coordenadas 231403.44-232640.04 N/ 598830.3-599311.47 E de la Hoja Cartográfica Matina escala 1:50 000 del IGNCR, en el cauce de dominio público del río Cimarrones. Pertenece al distrito 2: Pacuarito, cantón 3: Siquirres de la Provincia de Limón; específicamente en la comunidad de Cimarrones. El terreno planteado para las operaciones L-0428333-1981 a nombre de Hacienda Ojo de Agua S.A. se encuentra dentro del distrito 2: Pacuarito, cantón 3: Siquirres de la Provincia de Limón, en la localidad de Cimarrones. Se aclara que estas coordenadas no corresponden a la ubicación definitiva, ya que la ubicación

- oficial es establecida con la elaboración de edictos y pueden haber pequeñas variaciones.
- Se propone los siguientes accesos al cauce del río Cimarrones: por camino privado que atraviesa el cauce en forma de vado por lo que se debe considerar como acceso por ambas márgenes en las cercanías de los vértices 30 y 34 del plano visible a folio 61. Este camino de carácter privado es por medio de la propiedad con plano de catastro L-0428333-81 que se encuentra registrado a nombre de la misma sociedad solicitante. El otro acceso es de carácter público y atraviesa todo el cauce por lo que se considera como accesos por ambas márgenes y se localiza en las cercanías de los vértices 20 y 8 del plano visible a folio 61.
- Los materiales a extraer son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.
- La tasa de extracción se asigna en 5200 m³ por mes. Se recomienda que se lleve un control diario donde no se trate de sobrepasar 200 m³ diarios.
- Debido a que el proyecto va a subsistir de la relación entre reservas estáticas y de la capacidad de arrastre y reposición de reservas, y al buen balance que se maneje sobre estos aspectos, será necesario realizar un estudio de actualización de reservas estáticas cada año que debe presentarse con el informe anual de labores, y un estudio actualizado de reservas dinámicas (potencial de arrastre) cada 3 años con datos tomados en el campo.
- Se establece como nivel base la cota 21 en el límite de aguas abajo, se debe considerar que el vado debe funcionar como nivel base de referencia, extrayendo hacia aguas abajo solo el material que se encuentra por encima del nivel topográfico del vado. Hacia aguas arriba se debe tomar como referencia la cota 46 indicada en el límite de aguas arriba según la referencia presentada en el plano de concesión con curvas de nivel que se presentó el 19 de setiembre de 2007. El nivel base se debe entender como una superficie con un nivel topográfico fijo, por debajo de la cual no se podrá realizar extracción.
- No se debe extraer material por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.
- El horario de operaciones autorizado será de 6 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud a la DGM. El horario del quebrador será de 6 de la mañana a 5 pm de lunes a sábado.
- Se autoriza la siguiente maquinaria: 2 Excavadoras CAT EL320 de 20 toneladas o similares, solo se permite una excavadora a la vez en el cauce, la otra servirá como sustitución en caso de averías; un tractor D8 CAT para uso fuera del cauce para acondicionamiento de terrenos y otras labores, un Cargador Caterpillar 950 E de 20 toneladas o similar para uso en el patio de acopio y 5 vagonetas marca Mack o similar de 12 m³. En caso de requerir trabajos adicionales en el cauce o la utilización de maquinaria no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar previamente la autorización a la DGM.
- Se autoriza la instalación de un quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto. Consiste en 1 Quebrador primario de mandíbulas de 24" X 36" o similar, quebrador secundario de conos tipo 48S o similar, cribas vibratorias de 3 mallas o similares, sistema de zarandas y bandas transportadoras.
- No se permite realizar labores mineras fuera del área concesionada.

- Se debe respetar la zona de protección del río de 15 metros en lo que se refiere a la conformación de los montículos de acumulación de materiales y cualquier otra obra.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral y rotulación de la concesión.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA, además de cumplir con un programa de reforestación de la zona de protección del río, debida protección de la erosión mediante enrocados con material sobretamaño y centralización del caudal o cualquier otra medida que disponga el geólogo regente o la DGM, en los puntos que se requiera.
- Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.
- No se autoriza la implementación de espigones o barreras (transversales al flujo) en el cauce, salvo previa justificación técnica.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al cauce. El despacho de materiales debe realizarse desde el patio de acopio terreno con plano L-0428333-81
- No realizar cortes verticales en las orillas del cauce para lo que será necesario mantener un ángulo de ingreso adecuado con las condiciones hidráulicas actuales y destinar un porcentaje de materiales para la protección de márgenes del cauce.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía y los ensayos de calidad de los materiales. Además los aspectos financieros y de rentabilidad deben ser independientes de cualquier otro proyecto.
- En caso de requerir la utilización de un acceso adicional debe informarlo a la DGM y ser aprobado previamente por la DGM.
- En el caso de concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos. Además deben procurar de mantener la vigencia de las concesiones de tanque de autoconsumo de hidrocarburos que posean."

QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento al Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio **DA-1576-2001** de fecha 12 de abril del 2011, mediante el cual la Dirección de Aguas, consideró conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales en el Río Cimarrones con las siguientes condiciones:

- 1. El área a explotar será de 8 ha. 9.603,79 m2 en el cauce del río Cimarrones, en Cimarrones, Pacuarito, Siquirres, provincia de Limón.
- 2. El material a extraer será piedra, grava y arena, quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.
- 3. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.
- 4. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.

- 5. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.
- 6. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.
- 7. Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m para evitar posibles daños.

Es importante indicar que la solicitud de concesión cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), ... y que de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del Río Cimarrones, que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río."

De igual manera, por el tiempo transcurrido, la Dirección de Aguas a solicitud del Registro Nacional Minero, en oficio **DA-0258-2017** de fecha 10 de marzo de 2017 indicó, que una vez consultada la base de datos de esa Dirección, se comprobó que no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción solicitada, ni aguas abajo del Río Cimarrones, por lo que, mantenía las mismas recomendaciones emitidas anteriormente.

SEXTO: Publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta los días 31 de mayo y 02 de junio del 2011, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad **Hacienda Ojo de Agua S.A.** Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión ante el Ministro de Ambiente y Energía.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, de previo a emitir el expediente al Despacho del Ministro, la DGM deberá verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del EsIA. En ese sentido, analizado el expediente minero **N° 4-2004**, consta que el día 03 de octubre del 2016, se presentó el comprobante de dicho pago ante la SETENA, con una vigencia hasta el 25 de setiembre de 2017.

OCTAVO: Finalmente, es importante aclarar que en el presente expediente 4-2004, hubo una situación que provocó que el trámite para la obtención de la concesión a nombre de la sociedad Hacienda Ojo de Agua S.A, se alargara, debiéndose por ello, actualizar alguna información técnica. El motivo de dicho atraso, se debió a que la Viabilidad Ambiental otorgada en la resolución 606-2003-SETENA de fecha 05 de junio del 2003, venció y la sociedad interesada, tuvo que iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental ante la SETENA. Cabe señalar, que esta Dirección con fundamento en la Ley 8220 y ante la solicitud de la sociedad Hacienda Ojo de Agua S.A, suspendió el trámite de concesión y

mantuvo la reserva del área en el Padrón Minero. Una vez resuelto lo anterior, se procedió a continuar con el trámite.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, el artículo primero del Código de Minería, dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y **recomendación** de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

- "...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.
- 8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...."

SEGUNDO: El artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería Nº 29300, dispone lo siguiente:

"Artículo 38.—**De la recomendación.** Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía..."

Por último, con respecto a las concesiones en Cauce de Dominio Público el artículo 36 del Código de Minería señala:

"El MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo **máximo de diez años**, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley..."

TERCERO: Analizado el expediente administrativo N° 4-2004, a nombre de la sociedad HACIENDA OJO DE AGUA S.A., la Dirección de Geología y Minas, determinó, que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Cimarrones, ubicado en la Provincia de Limón. De ahí, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomienda mediante memorandum DGM-RNM-164-2017 al Ministro de Ambiente y Energía para que junto al Presidente de la República, previo análisis y aprobación de los antecedentes, dicten la respectiva resolución de otorgamiento de concesión minera.

CUARTO: La sociedad **HACIENDA OJO DE AGUA S.A.,** como concesionaria del expediente **Nº 4-2004**, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Esteban Bonilla Elizondo en el memorando **DGM-CMRHA-029-2017** de fecha 30 de marzo de 2017, así como, acatar cualquier otra recomendación que le gire esta Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento Nº 29300.

POR TANTO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en lo manifestado en los considerandos de la presente resolución, recomendar al Poder Ejecutivo y de las recomendaciones contenidas en los memorandos DGM-CMRHA-029-2017 y DGM-RNM-164-2017 es que se otorga a favor de la sociedad HACIENDA OJO DE AGUA S.A., cédula de personería jurídica número 3-101-004341, concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público del Río Cimarrones, ubicado en: Distrito: 02 Pacuarito, Cantón: 03 Siguirres, Provincia: 07 Limón, por un plazo de 10 años.

SEGUNDO: Los materiales a explotar según memorando **DGM-CMRHA-029-2017**, consisten en limo, arena y grava aluvial y con una tasa de extracción asignada es de 5200m³ por mes, para lo cual se recomienda llevar el control diario donde no se trate de sobrepasar 200 m³ diarios.

TERCERO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el Programa de Explotación previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Aguas y esta Dirección de Geología y Minas en el memorando **DGM-CMRHA-029-2017** del geólogo Esteban Bonilla Elizondo, las cuales son las siguientes:

"

- El proyecto se ubica entre las coordenadas 231403.44-232640.04 N/ 598830.3-599311.47 E de la Hoja Cartográfica Matina escala 1:50 000 del IGNCR, en el cauce de dominio público del río Cimarrones. Pertenece al distrito 2: Pacuarito, cantón 3: Siquirres de la Provincia de Limón; específicamente en la comunidad de Cimarrones. El terreno planteado para las operaciones L-0428333-1981 a nombre de Hacienda Ojo de Agua S.A. se encuentra dentro del distrito 2: Pacuarito, cantón 3: Siquirres de la Provincia de Limón, en la localidad de Cimarrones. Se aclara que estas coordenadas no corresponden a la ubicación definitiva, ya que la ubicación oficial es establecida con la elaboración de edictos y pueden haber pequeñas variaciones.
- Se propone los siguientes accesos al cauce del río Cimarrones: por camino privado que atraviesa el cauce en forma de vado por lo que se debe considerar como acceso por ambas márgenes en las cercanías de los vértices 30 y 34 del plano visible a folio 61. Este camino de carácter privado es por medio de la propiedad con plano de catastro L-0428333-81 que se encuentra registrado a nombre de la misma sociedad solicitante. El otro acceso es de carácter público y atraviesa todo el cauce por lo que se considera como accesos por ambas márgenes y se localiza en las cercanías de los vértices 20 y 8 del plano visible a folio 61.
- Los materiales a extraer son limo, arena y grava aluvial. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.
- La tasa de extracción se asigna en 5200 m³ por mes. Se recomienda que se lleve un control diario donde no se trate de sobrepasar 200 m³ diarios.
- Debido a que el proyecto va a subsistir de la relación entre reservas estáticas y de la capacidad de arrastre y reposición de reservas, y al buen balance que se maneje sobre estos aspectos, será necesario realizar un estudio de actualización de reservas estáticas cada año que debe presentarse con el informe anual de labores, y un estudio actualizado de reservas dinámicas (potencial de arrastre) cada 3 años con datos tomados en el campo.
- Se establece como nivel base la cota 21 en el límite de aguas abajo, se debe considerar que el vado debe funcionar como nivel base de referencia, extrayendo hacia aguas abajo solo el material que se encuentra por encima del nivel

topográfico del vado. Hacia aguas arriba se debe tomar como referencia la cota 46 indicada en el límite de aguas arriba según la referencia presentada en el plano de concesión con curvas de nivel que se presentó el 19 de setiembre de 2007. El nivel base se debe entender como una superficie con un nivel topográfico fijo, por debajo de la cual no se podrá realizar extracción.

- No se debe extraer material por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia.
- El horario de operaciones autorizado será de 6 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud a la DGM. El horario del quebrador será de 6 de la mañana a 5 pm de lunes a sábado.
- Se autoriza la siguiente maquinaria: 2 Excavadoras CAT EL320 de 20 toneladas o similares, solo se permite una excavadora a la vez en el cauce, la otra servirá como sustitución en caso de averías; un tractor D8 CAT para uso fuera del cauce para acondicionamiento de terrenos y otras labores, un Cargador Caterpillar 950 E de 20 toneladas o similar para uso en el patio de acopio y 5 vagonetas marca Mack o similar de 12 m³. En caso de requerir trabajos adicionales en el cauce o la utilización de maquinaria no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar previamente la autorización a la DGM.
- Se autoriza la instalación de un quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto. Consiste en 1 Quebrador primario de mandíbulas de 24" X 36" o similar, quebrador secundario de conos tipo 48S o similar, cribas vibratorias de 3 mallas o similares, sistema de zarandas y bandas transportadoras.
- No se permite realizar labores mineras fuera del área concesionada.
- Se debe respetar la zona de protección del río de 15 metros en lo que se refiere a la conformación de los montículos de acumulación de materiales y cualquier otra obra.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, reglamento de seguridad laboral y rotulación de la concesión.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA, además de cumplir con un programa de reforestación de la zona de protección del río, debida protección de la erosión mediante enrocados con material sobretamaño y centralización del caudal o cualquier otra medida que disponga el geólogo regente o la DGM, en los puntos que se requiera.
- Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado con los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.
- No se autoriza la implementación de espigones o barreras (transversales al flujo) en el cauce, salvo previa justificación técnica.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al cauce. El despacho de materiales debe realizarse desde el patio de acopio terreno con plano L-0428333-81
- No realizar cortes verticales en las orillas del cauce para lo que será necesario mantener un ángulo de ingreso adecuado con las condiciones hidráulicas actuales y destinar un porcentaje de materiales para la protección de márgenes del cauce.

- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía y los ensayos de calidad de los materiales. Además los aspectos financieros y de rentabilidad deben ser independientes de cualquier otro proyecto.
- En caso de requerir la utilización de un acceso adicional debe informarlo a la DGM y ser aprobado previamente por la DGM.
- En el caso de concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos. Además deben procurar de mantener la vigencia de las concesiones de tanque de autoconsumo de hidrocarburos que posean."

CUARTO: La sociedad **HACIENDA OJO DE AGUA S.A.**, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

QUINTO: El concesionario queda sujeto al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario podría verse sujeto a la cancelación de su concesión.

SEXTO: Contra esta resolución conforme lo establecen los artículos 88 y 94 del Código de Minería, se podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria dentro del plazo de diez días, además serán susceptibles del recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación. Del recurso de apelación, cuando procediere, conocerá el Ministro de Ambiente y Energía, pudiendo interponerse ante el *a-quo* a efecto de que este resuelva la revocatoria correspondiente y realice el traslado de la apelación ante el *ad-quen* en caso de que se rechace el recurso de revocatoria, para que el superior resuelva en alzada la apelación incoada.

SETIMO: Notifíquese a Hacienda Ojo de Agua S.A, por medio de su apoderada, María Auxiliadora Chávez Araya al fax: 2234-5920.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

EDGAR E GUTIÉRREZ ESPELETA MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

1 vez.—(IN2017143956).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-050-2017. —Dirección General de Hacienda a las ocho horas y treinta minutos del primero de junio del dos mil diecisiete.

Considerando:

- I.—Que la Ley Nº 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.
- II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.
- III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado "Fideicomiso UCR/BCR 2011", en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.
- IV.__ Que la Universidad de Costa Rica ha presentado solicitud formal N° R-3506-2017 de 24 de mayo de 2017 para la exoneración de impuestos locales, **para la Adición N° 1 de la etapa de obra gris y la Etapa N° 2 de Acabados de la "Construcción de la Plaza de la Autonomía"**, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.
- V. —.Que la Ley Nº 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el "Considerando" III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

SE RESUELVE:

- 1º—Conceder **SEGUNDA** autorización genérica por once (11) meses a favor de la **"Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011"**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en cinco (5) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, **para la Adición N° 1 de la etapa de obra gris y la Etapa N° 2 de Acabados de la "Construcción de la Plaza de la Autonomía"**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.
- 2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por **la** "**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**". Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.
- 3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.
- 4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **"Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011"**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

- 5º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.
- 6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la "Construcción de la Plaza de la

Autonomía". Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7º—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8º—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9º—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", deberá rendir informes semestrales, que brindará el primero en los diez primeros días del mes de enero de 2018, y otro informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

- 1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
- 2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (999999999)
- 3. Período del informe (Semestre y Año).
- 4. Número de Resolución: Alfanumérico
- 5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
- 2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
- 3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.

- 4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
- 5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
- 6. La "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011" deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
- 7. Será responsabilidad de la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
- 8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
- 9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos

Director General de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 87291.—(IN2017143953).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes **Director de Incentivos Fiscales**

ljgv

C. Archivo

	ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS							
_	Nombre del Beneficiario	POR RESUL	OCION DE EXENCION GENERICA					
Φ	N° Identificación			No. Autorización Genérica				
FICI	Dirección				ORDEN DE			
RIO	Teléfono			Fecha Autorización Genérica	COMPRA			
	Telefolio				No.			
Ъ	Nombre Proveedor			Fecha Orden de Compra	001			
ROVE	N° Identificación							
PROVEEDOR	Dirección							
カ	Teléfono							
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL			
1					0,00			
2					0,00			
3					0,00			
4					0,00			
5					0,00			
6					0,00			
7					0,00			
8					0,00			
9					0,00			
10					0,00			
11					0,00			
12					0,00			
13					0,00			
14					0,00			
15					0,00			
16					0,00			
17					0,00			
18					0,00			
19					0,00			
20					0,00			
				SUBTOTAL	0,00			
				IMPUESTO DE VENTAS				
				TOTAL	0,00			

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- Razón Social del Beneficiario: nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- Cédula Jurídica: número de cedula jurídica del beneficiario.
- Periodo (Semestre y Año): I o II semestre y el año respectivo.
- Número y fecha de Resolución: número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

Formulario

- Orden de compra o contrato
 - Número: número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - Fecha: fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.

Factura

- o **Número:** número de factura emitida por el proveedor
- o **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- Dependencia o unidad que usará el bien o servicio: área a la cual será destinado el bien exonerado.
- Proveedor

- Nombre: nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- o Identificación: número de cedula física o jurídica del proveedor

Valor de la compra

- Dólares: monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
- Tipo de cambio: valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
- Colones: resultado de la multiplicación de la columna "Monto Compra Dólares" por el monto de la columna "Tipo de Cambio", en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.
- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr, así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

INFORME SEMESTRAL DE ADQUISICIONES LOCALES EXENTAS POR AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIONES GENÉRICAS

Razón Social del Beneficiario:	
Cédula Jurídica:	
Período (Semestre y Año):	
Número de Resolución:	
Fecha de Resolución:	

OR DEN DE COMF	PRA O CONTRATO	FACTURA		Dependencia o unidad que	PROVEEDOR		VALOR DE LA COMPRA		IMPUEST OS EXONERADOS	
Número	Fecha	Número	Fecha	usará el bien o servicio	Nombre	Identificación	Dólares	Tipo de Cambio	Colones	Impuestos Exonerado seg

PLAN ADICIONAL DE COMPRAS LOCAL #1.1

Proyecto: Plaza de la Autonomía U.C.R.

Lista de Materiales a Exonerar

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Concreto		<u> </u>	T
1	Concreto 210kg/cm2	493	m3
2	Concreto 210kg/cm2 Fino	600	m3
3	Concreto 175kg/cm2	200	m3
Varillas			T
4	Varilla #8	50,0	var
5	Varilla #7	100,0	var
6	Varilla #6	500,0	var
7	Varilla #5	800,0	var
8	Varilla #4	1500,0	var
9	Varilla #3	2000,0	var
9	Varilla #2	1500,0	var
10	Malla #2 Electrosoldada	150,00	und
11	Alambre Negro	800,00	kg
Repellos	T		I
12	Repemax capa Gruesa	250,00	sac
13	Repemax capa fina	250,00	sac
14	Repemax Proyectable	200,00	sac
15	Mortero Expandido (Maxibed)	900,00	sac
Madera	T		<u> </u>
16	Piezas 1x3x4 SD S/Cep	1500,00	und
17	Piezas 2x4x4 SD S/Cep	800,00	und
18	Pieza 2x3x4 SD S/Cep	1500,00	und
19	Pieza 1x12x4 SD S/Cep	2000,00	und

PLAN DE COMPRAS LOCAL #2

Proyecto: Plaza de la Autonomía U.C.R.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
Impern	neabilizaciones		1
11	Impermeabilizante Maxiseal Estandar	50,00	sac
2	Impermeabilizante Maxiseal Plus	25,00	sac
Cotruct	tura Metálica		
3		2.00	und
<u> </u>	Angular de 1"+1/2" X 1"+1/2" X 1/8" x 6MTS	2,00	und
4 5	Angular de 2"X 2" X 1/8" x 6MTS	48,00	und
	Angular de 2"X 2" X 3/8" x 6MTS	,	und
6 7	Angular de 3"X 3" X 3/16" x 6MTS	2,00	und
8	Angular de 3"X 3" X 1/4" x 6MTS	5,00	und
9	Angular de 4"X 4" X 1/4" x 6MTS Angular de 4"X 4" X 3/8" x 6MTS	1,00	und
<u>9</u> 10		1,00	und
11	Lamina de 1,22 x 2,44 x 1/4" Lamina de 1,22 x 2,44 x 1/8"	19,00	und und
12	Lamina de 1,22 x 2,44 x 3/16"	23,00	und
13	Lamina de 1,22 x 2,44 x 3/10 Lamina de 1,22 x 2,44 x 3/32"	1,00	und
14	Lamina de 1,22 x 2,44 x 3/8"	6,00	und
15	Lamina de 1,22 x 2,44 x 5/16"	26,00	und
16	Lamina de 1,22 x 2,44 x 3/10 Lamina de Hierro Pulido 1,22x2,44 x #18	1,00	und
17	Lamina Jordomex 1,22x2,44 x 3mm ROMBO DE 19mm x 20mm (3/4")	2,00	und
18	Lamina Jordomex 1,22x2,44 x 5mm ROMBO DE 30mm x 60mm	76,00	und
19	Lamina Punta Diamante 1,22x2,44x3/16"	5,00	und
20	Platina 1" x 3/16" x 6 MTS	10,00	und
21	Platina 1" x 1/8" x 6 MTS	29,00	und
22	Platina 1" +1/2"x 1/4" x 6 MTS	1,00	und
23	Platina 1" +1/2"X 1/8" x 6 MTS	28,00	und
24	Platina 2" x 1/4" x 6 MTS	7,00	und
25	Platina 2" x 1/8" x 6 MTS	30,00	und
26	Platina 2" x 3/6" x 6 MTS	29,00	und
27	Platina 3" x 3/6" x 6 MTS	12,00	und
28	Platina 4" x 1/4" x 6 MTS	15,00	und
29	RT 1-16 x 6MTS (Perling Metalico 1-16 x 6MTS)	251,00	und
30	RT 3-13 x 6MTS (Perling Metalico 3-13 x 6MTS)	185,00	und

31	RT 3-16 x 6MTS (Perling 3-16 x 6MTS)	120,00	und
32	Tubo de Acero INOX de n38MM X 1.80MM x 6MTS	1,00	und
33	Tubo de 100x100x1/14" x 6MTS	40,00	und
34	Tubo de 100x100x1/8" x 6MTS	3,00	und
35	Tubo de 100x100x3/32" x 6MTS	160,00	und
36	Tubo de 100x150x1/14" x 6MTS	11,00	und
37	Tubo de 100x150x1/8" x 6MTS	53,00	und
38	Tubo de 100x150x3/16" x 6MTS	69,00	und
39	Tubo de 100x150x3/32" x 6MTS	24,00	und
40	Tubo de 100x200x1/8" x 6MTS	7,00	und
41	Tubo de 100x200x3/16" x 6MTS	12,00	und
42	Tubo de 100x200x3/32" x 6MTS	11,00	und
43	Tubo de 150x150X1/8" x 6MTS	6,00	und
44	Tubo de 150x150X3/16" x 6MTS	1,00	und
45	Tubo de 150x150X3/32" x 6MTS	6,00	und
46	Tubo de 25 x 50 x 1/14" x 6 MTS	105,00	und
47	Tubo de 25 x 75 x 1/14" x 6 MTS	5,00	und
48	Tubo de 50 x 100 x 1/14" x 6 MTS	46,00	und
49	Tubo de 50 x 100 x 1/16" x 6 MTS	16,00	und
50	Tubo de 50 x 100 x 3/32" x 6 MTS	4,00	und
51	Tubo de 50 x 150 x 3/32" x 6 MTS	1,00	und
52	Tubo de 50 x 50 x 1/14" x 6 MTS	170,00	und
53	Tubo de 50 x 50 x 1/8" x 6 MTS	41,00	und
54	Tubo de 50 x 50 x 3/32" x 6 MTS	52,00	und
55	Tubo de 72 x 72 x 1/14" x 6 MTS	60,00	und
56	Tubo HG 100 MM Grosor de pared 3.50 MM x 6MTS	17,00	und
57	Tubo HG 150 MM Grosor de pared 3.50 MM x 6MTS	4,00	und
58	Tubo HG 75 MM Grosor de pared 3.50 MM x 6MTS	11,00	und
59	Tubo INOX CORRIENTE 50MM Grosor de pared 1.80 MM x 6MTS	4,00	und
60	TUBO NEGRO CORRIENTE 18 MM Grosor Pared 2.30 MM x 6MTS	1,00	und
61	TUBO NEGRO CORRIENTE 25 MM Grosor Pared 2.55 MM x 6MTS	116,00	und
62	TUBO NEGRO CORRIENTE 38 MM Grosor Pared 2.80 MM x 6MTS	48,00	und
63	TUBO NEGRO CORRIENTE 50 MM Grosor Pared 2.80 MM x 6MTS	49,00	und
64	TUBO NEGRO n DE 2" CEDULA 40 x 6MTS	26,00	und
65	Varilla Deformada #3 Grado 40 x 6MTS	10,00	und
66	Varilla Deformada #3 Grado 40 x 6MTS	25,00	und
67	Varilla LISA #3 GRADO 40 x 6 MTS	30,00	und
68	Varilla LISA #4 GRADO 40 x 6 MTS	15,00	und
69	Varilla LISA #4 GRADO 60 x 6 MTS	30,00	und

70	Varilla LISA #5 GRADO 40 x 6 MTS	150,00	und
71	Varilla LISA #5 GRADO 60 x 6 MTS	10,00	und
72	Varilla LISA #6 GRADO 40 x 6 MTS	30,00	und
73	Varilla LISA #8 GRADO 40 x 6 MTS	70,00	und
74	VIGA "I" #140 de 140x80x5,5mmx6MTS	1,00	und
75	VIGA W 16X36x12MTS	15,00	und

Paredes Livianas

76	Perfiles Canal (TRACK) 4" de ancho x 3.05m largo x altura 1" espesor 0.9mm	201	und
77	Perfil Poste (STUD) 4" de ancho x 3.05m largo x altura 1-1/4" espesor 0.9mm	315	und
78	Perfil Canal (TRACK) 3.5/8 de ancho x 3.05m largo x altura 1" espesor 0.9mm	247	und
79	Perfil Poste (STUD) 3.5/8 de ancho x 3.05m largo x altura 1-1/4" espesor 0.9mm	387	und
80	Perfil Canal (TRACK) 2 1/2" de ancho x 3.05m largo x altura 1" espesor 0.9mm	21	und
81	Perfil Poste (STUD) 2 1/2" de ancho x 3.05m largo x altura 1-1/4" espesor 0.9mm	8	und
82	Perfil Canal (TRACK) 4" de ancho x 3.05m largo x altura 1" espesor 0.44mm	37	und
83	Perfil Poste (STUD) 4" de ancho x 3.05m largo x altura 1-1/4" espesor 0.44mm	66	und
84	Perfil Poste (SHAFTWALL J TRACK) HG 4"x 10Ft CAL-20	904	und
85	Perfil Canal (SHAFTWALL CH STUD) HG 4"x 12Ft CAL-20	580	und
86	Perfil Canal (FURRING CHANNEL) 0,90 3.66 mts	907	und
87	Perfil Canal (FURRING CHANNEL) 0,45 3.66 mts	34	und
88	CANAL CIELO 1.5" X 16 FT 1,28 mm	609	und
89	CANAL CIELO 1.5" X 16 FT 0,70 mm	25	und
90	ANGULAR 1" x 1" x 0.40 x 3.05 mts	927	und
91	TORNILLO 8 x 1/2 BROCA	101	und
92	TORNILLO 7 x 7/16	8	und
93	EXPLOSIVO VERDE CALIBRE 22	293	und
94	PERNO 3/4"	293	und
95	TORNILLO 7 x 7/ 16 BROCA	238	und
96	Lamina de yeso (GYPSUM 2X10 1" SHAFTLINER FIRE)	501	und
97	LAMINA 4' x 8' X 1/2" USG UL	97	und
98	LAMINA FIBEROCK AQUA 4' x 8' x 1/2"	408	und
99	LAMINA FIBEROCK AQUA 4' x 8' x 5/8"	577	und
100	LAMINA RF 4' x 8' X 5/8" TIPO "X"	322	und
101	LAMINA CEMENTO DUROCK 4' x 8' X 1/2"	103	und
102	LAMINA e2XP GLASS 4' X 8' X 1/2"	4	und
103	TORNILLO 2" BROCA	189	und

104	TORNILLO 1 1/4" BROCA	24	und
105	TORNILLO 6 x 1 5/8" BROCA	351	und
106	TORNILLO 6 x 1 1/4"	81	und
107	CINTA DE PAPEL EN 250 F	48	und
108	CUBETA DE PASTA IMPORTADA USA NG 5 GAL	39	und
109	LIJA No 120	994	und
110	ESQUINERO METAL 1 1/4" X 10 FT	251	und
111	PERFIL "J" PERMABASE	88	und
112	TORNILLO PERMABASE 8 X 1 1/4"	359	und
113	CINTA PERMABASE 4" X 150 FT	42	und
114	MORTERO DRYWALL 20 Kgs	439	und
115	Aislante TYPAR METROWRAP 5' x 150'	5	und
116	Aislante CINTA TYPAR 2" x 50 MTS	10	und
117	MALLA DE REFUERZO 1m x 46m	7	und
118	Esquinero ESQ PLASTICO PERMABASE 3.05 m (10 Ft)	97	und
119	PERFIL BOTAGUAS PERMABASE	88	und
120	LAMINA TERMOFIBER IIG 3 X 24 5.95m ²	158	und
121	PASTA DURABOND 90MIN SACO 11,3 Kg (25lb)	70	und
122	PERFIL de VENTILACION 3"	37	und
123	PERFIL J CORTALAGRIMAS DE/CS50-16D	68	und
124	TUBO Sellador (SOUND SEAL 29OZ)	186	und
125	PERFIL JUNTA DE EXPANCION "V"	52	und
	Cielo FM4		
126	TEE PRINCIPAL 3.66 (12FT) PRELUDE XL 7301 HD	231	und
127	TEE SECUNDARIA 1.22m (4FT) PRELUDE XL USA	1381	und
128	Tee Pincipal 12" Prelude XL FG Negra 8300BL	400	und
129	Tee Secundaria 4' Prelude XL FG Negra XL8340BL	2300	und
130	Tee corta 2' Prelude XL FG Negra XL8323 BL	2300	und
131	Angular perimetral 12´Negro 7800BL	350	und
132	Angular PRELUDE 11.82 FT 7800WH	283	und
133	Remaches POP 1/8 x 1/4	8	und
134	ALAMBRE GA12 (PAQ50LBS)12 PIES	21	und
135	Clavos de acero 1" 250pc	15	und
136	Perno 3/4" (paquetes)	65	und
137	Explosivo café calibre 22	84	und
138	Perno anclaje 1-1/4" (100und)	19	und
139	Soportes de Cielos CLIP HOLD DOWN UNIV. UHDC	2762	und
140	Soportes CLIP BERC 2"	835	und
141	Perfil STUD 0.90mm x 1-5/8x3.05m	8	und

142	Lamina Cielo Suspendido LAM ARM 1755 F.FINA (paquetes)	226	und
143	Lamina Cielo Suspendido Fine Fissured School zone Negra 1728BL	2432	und
	Cielo FM5		
144	TEE PRINCIPAL	99	und
145	TEE SECUNDARIA	588	und
146	Moldura pared (12x7/8 Wall Molding)	183	und
147	Remaches POP 1/8 x 1/4	5	und
148	ALAMBRE GA12 (PAQ50LBS)12 PIES	4	und
149	Clavos de acero 1" 250pc	10	und
150	Perno 3/4" (paquetes)	34	und
151	Explosivo verde calibre 22	38	und
152	Perno anclaje 1-1/4" (100und)	4	und
153	Fijador de cielo (CLIP ANTISISMICO)	445	und
154	Fijador (CLIP USG)	1140	und
155	Laminas Cielo Suspendido 2"x5"x7/8" Mars Clima Plus (paquetes)	95	und
156	Lamina Fibra Mineral Calla Negra 2820ABK	1810	und
	Cielo FM6		
157	Perfil TEE PRINCIPAL	67	und
158	Perfil TEE SECUNDARIA	97	und
159	Moldura pared (12x7/8 Wall Molding)	18	und
160	Remaches POP 1/8 x 1/4	1	und
161	ALAMBRE GA12 (PAQ50LBS)12 PIES	3	und
162	Clavos de acero 1" 250pc	1	und
163	Perno 3/4" (paquetes)	4	und
164	Explosivo verde calibre 22	4	m2
165	Perno anclaje 1-1/4" (100und)	1	m2
166	Fijador (CLIP ANTISISMICO)	104	m2
167	Fijador (CLIP USG)	216	ml
168	Pasta de yeso	350	und
169	Cielo suspendido Panel USG 2'x8'x1" Halcyon (paquetes)	9	und
170	Cielo suspendido Panel USG 2´x8´x1" Clima Plus (paquetes)	1600	und

Terrazo

171	Terrazo	700	m2
172	Porcelanato	350	m2
173	Porcelanato antideslizante	60	m2
174	Arena	50	m3
175	Cemento	500	sac
176	Mortero de Pega (Bondex) Estándar	200	sac

177	Mortero de Pega (Bondex) Premium Oro	800	sac
ubierta			
178	Panel de Cubierta HI pUR 30mm	2100	m2
179	Aislante poliuretano R8	2100	m2
180	Cubierta de Danpalon 3D Light de 22mm	65	m2
181	Canoa Cuadrada	100	ml
182	Botagua Caballito	100	ml
183	Aleton de Canoa	100	ml
iooo Aud	itavia		
isos Aud 184	Porcelanato 23x120	1500	m2
185	Mortero de pega (Bondex) Premium Oro	450	sac
		•	•
isos Esp		050	
186	Piso Madera Almendro 1"x5"	250	m2
entanería			
187	Muro Cortina (16.65m2)	1	und
188	Ventanería en Perfil 4" (V2 - 1.10m2)	1	und
189	Ventanería europea Finestra Serie E-15 (V3 -1.80m)	1	und
190	Muro Cortina (152.48m2)	1	und
191	Ventanería en Perfil 4" (V5 - 8.66m2)	1	und
192	Ventanería en Perfil 4" (V6 - 5.7m2)	1	und
193	Ventanería en Perfil 4" (V7 - 5.52m2)	1	und
194	Ventanería en Perfil 4" (V8 - 7.20m2)	4	und
195	Ventanería en Perfil 4" (V9 - 3.92m2)	1	und
196	Ventanería en Perfil 4" (V10 - 2.65m2)	2	und
197	Ventanería europea marca Finestra Serie E-28 (V11 - 1m2)	4	und
198	Ventanería en Perfil 4" (V12 - 6.24m2)	1	und
199	Ventanería en Perfil 4" (V13 - 5.67m2)	1	und
200	Ventanería en Perfil 4" (V14 - 5.11m2)	2	und
201	Ventanería en Perfil 4" (V15 - 1.70m2)	1	und
202	Ventanería en Perfil 4" (V16 - 1.91m2)	1	und
203	Ventanería en Perfil 4" (V17- 1.98m2)	1	und
204	Ventanería en Perfil 4" (V18 - 2.98m2)	2	und
205	Ventanería en Perfil 4" (V19 - 16.62m2)	1	und
206	Ventanería europea marca Finestra Serie E-28 (V20 - 3m2)	5	und
207	Ventanería en Perfil 4" (V29 - 2.33m2)	1	und

208	Ventanería en Perfil 4" (V30 - 1.05m2)	1	und
209	Ventanería en Perfil 4" (V31 - 2.98m2)	1	und
210	Puertas de vidrio laminado 66.4 con herrajes tipo chapetas GD. (P1 - 15.96m2)	3	und
211	Puerta de vidrio temperado con sistema de chapetas (P2 - 1.98m2)	1	und
212	Parasoles ó celosia (Louver) marca Finestra Lama tipo "Z" ALN-574-A.R. (32.63m x 103.31m)	1	und
213	Parasoles ó celosia (Louver) marca Finestra Lama tipo "D-100" (P19 - 4.20m2)	1	und
214	Parasoles ó celosia(Louver) marca Finestra Lama tipo "PAZ-4" (V1 - 6.2m2)	1	und
215	Parasoles ó celosía (Louver) marca Finestra Lama tipo "PAZ-4" (V4 - 22.72m2)	1	und
216	Fachada de vidrio con zocalo (B1 - 20.33m2)	1	und
217	Fachada de vidrio con zocalo (B2 - 22.68m2)	1	und
218	Fachada de vidrio con zocalo (B3 - 7.22m2)	1	und
219	Pasamanos de acero inoxidable con tubo doble. (4.25m)	1	und
220	Pasamanos de acero inoxidable con tubo doble. (5.55m)	1	und
221	Pasamanos de acero inoxidable con tubo doble. (6.14m)	1	und
222	Pasamanos de acero inoxidable con tubo sencillo. (2.34m)	1	und
223	Parasoles (Louver) marca Regusol Mod.O-210 (051022) (PAR1 - 57.09m2)	1	und
224	Parasoles (Louver) marca Regusol Mod.O-210 (051022) (PAR2 - 38.99m2)	1	und
225	Espejos biselados (ES 1 - S.S.1) (Tamaño 4.65m x 0.8m)	2	und
226	Espejos biselados (ES 2 - S.S.1) (Tamaño 0.5m x 0.9m)	2	und
227	Espejos biselados (ES 3 - S.S.2) (Tamaño 3.7m x 0.8m)	1	und
228	Espejos biselados (ES 4 - S.S.2) (Tamaño 3.87m x 0.8m)	1	und
229	Espejos biselados (ES 5 - S.S.2) (Tamaño 0.5m x 0.9m)	2	und
230	Espejos biselados (ES 9 - S.S.4) (Tamaño 0.5m x 0.9m)	2	und
231	Espejos biselados (ES 10 - S.S.5) (Tamaño 0.5m x 0.9m)	2	und
232	Espejos biselados (ES 11 - S.S.6) (Tamaño 3.12m x 0.8m)	1	und
233	Espejos biselados (ES 12 - S.S.6) (Tamaño 4.15m x 0.8m)	1	und
234	Espejos biselados (ES 13 - S.S.6) (Tamaño 0.5m x 0.9m)	2	und
235	Espejos biselados (ES 14 - S.S.7) (Tamaño 1m x 0.8m)	1	und
236	Espejos biselados (ES 15 - S.S.8) (Tamaño 1.95m x 0.8m)	1	und
237	Vidrio de 8mm claro temperado con accesorios GL 1141 (Bol 1 - 4.21m2)	1	und
238	Vidrio de 8mm claro temperado con accesorios GL 1141 (Bol 2 - 1.80m2)	1	und
239	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V1 - 4.59m2)	1	und
240	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V1 - 8.81m2)	1	und
241	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V1 - 5.40m2)	1	und
242	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V3 - 7.18m2)	1	und

243	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V3 - 5.77m2)	1	und
244	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V3 - 1.62m2)	1	und
245	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V4 - 3.42m2)	1	und
246	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V4- 1.85m2)	1	und
247	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V5 - 1m2)	4	und
248	Ventanería europea marca Finestra Serie E28 (V7 - 4.11m2)	1	und
249	Muro Cortina (V2 - 65.17m2)	6	und
250	Muro Cortina (V6 - 65.17m2)	3	und
251	Puerta de lujo (P17 - 7.56m2)	2	und
252	Puertas de vidrio laminado 66.4 con herrajes tipo chapetas GD. (P1 - 21.39m2)	2	und
253	Espejos biselados Baños (ES 16) (Tamaño 0.91m x 0.5m)	2	und
254	Parasol o celosia(Louver) marca Regusol Mod.O-210 (051022) (67.28m2)	45	und

RES-DGH-051-2017. —Dirección General de Hacienda a las ocho horas y treinta minutos del primero de junio del dos mil diecisiete.

Considerando:

- I.—Que la Ley Nº 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.
- II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.
- III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado "Fideicomiso UCR/BCR 2011", en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.
- IV.__ Que la Universidad de Costa Rica ha presentado solicitud formal N° R-3495-2017 de 17 de mayo de 2017, donde solicita exención genérica para **la etapa N° 2 de acabados del edificio de Aulas y Laboratorios**, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.
- V. —.Que la Ley Nº 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el "Considerando" III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

SE RESUELVE:

- 1º—Conceder la **TERCERA** (3) autorización genérica por dieciocho (18) meses a favor de la "**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**", a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en una (6) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la **etapa N° 2 de acabados del edificio de Aulas y Laboratorios**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.
- 2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011". Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.
- 3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.
- 4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la construcción y equipamiento del edificio de Aulas y Laboratorios. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7º—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8º—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", deberá rendir informes semestrales, que brindará el primero en los primeros diez días del mes de noviembre de 2017, el segundo en los primeros 10 días hábiles del mes de mayo de 2018 y otro informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

- 1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
- 2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (999999999)
- 3. Período del informe (Semestre y Año).
- 4. Número de Resolución: Alfanumérico
- 5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
- 2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.

- 3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
- 4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
- 5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
- 6. La "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011" deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
- 7. Será responsabilidad de la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
- 8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
- 9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos

Director General de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 87291.—(IN2017143965).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes **Director de Incentivos Fiscales**

ljgv C. Archivo

		DOD DESOL	ORDEN DE COMPRA UCIÓN DE EXENCION GENÉRICA	DE IMPLIESTOS	
_	Nombre del Beneficiario	POR RESUL	OCION DE EXENCION GENERICA		
Φ	N° Identificación			No. Autorización Genérica	
FICI	Dirección				ORDEN DE
RIO	Teléfono			Fecha Autorización Genérica	COMPRA
	Telefolio				No.
Ъ	Nombre Proveedor			Fecha Orden de Compra	001
ROVE	N° Identificación				
PROVEEDOR	Dirección				
カ	Teléfono				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- Razón Social del Beneficiario: nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- Cédula Jurídica: número de cedula jurídica del beneficiario.
- Periodo (Semestre y Año): I o II semestre y el año respectivo.
- Número y fecha de Resolución: número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

Formulario

- Orden de compra o contrato
 - Número: número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - Fecha: fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.

Factura

- o **Número:** número de factura emitida por el proveedor
- o **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- Dependencia o unidad que usará el bien o servicio: área a la cual será destinado el bien exonerado.

Proveedor

 Nombre: nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados o **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

• Valor de la compra

- Dólares: monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
- Tipo de cambio: valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
- Colones: resultado de la multiplicación de la columna "Monto Compra Dólares" por el monto de la columna "Tipo de Cambio", en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.
- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: <u>inforg@hacienda.go.cr</u>, así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

INFORME SEMESTRAL DE ADQUISICIONES LOCALES EXENTAS POR AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIONES GENÉRICAS

Razón Social del Beneficiario:	
Cédula Jurídica:	
Período (Semestre y Año):	
Número de Resolución:	
Fecha de Resolución:	

ORDEN DE COMPRA O CONTRATO		FACTURA		Dependencia o unidad que	PROVEEDOR		VALOR DE LA COMPRA		IMPUEST OS EXONERADOS	
Número	Fecha	Número	Fecha	usará el bien o servicio	Nombre	Identificación	Dólares	Tipo de Cambio	Colones	Impuestos Exonerado seg

PROYECTO EDIFICIOS DE CIENCIAS BASICAS AULAS Y LABORATORIOS UCR

Plan de compras preliminar para exoneración

items	Detalle de Compra	Cantidad	Unidad
	Electromecánico		
1	Areo ducto cuadrado 4"x4"	143,0	Tubos
2	Flanger para areo ducto cuadrado 4"x4"	52,0	Tubos
3	Codo 90º para areo ducto cuadrado 4"x4"	42,0	und
4	Tee para areo ducto cuadrado 4"x4"	57,0	Tubos
5	Tapa final para areo ducto cuadrado 4"x4"	42,0	und
6	Tornillos para aeroduto de 4"x4"	1144,0	und
7	Lampara led de 30x120cm, de parche, 4000 lumens, 4100k	17,0	und
8	Lampara led de 30x120cm, de parche, 4000 lumens, 4100k	9,0	und
9	Lampara led de 60x120cm, de empotrar, 6000 lumenes, 4100k	103,0	und
10	Idem anterior pero con baterias nicd, con 90 minutos de autonomia	57,0	und
11	Lampara de salida de emergencias, tipo led, una a dos caras	28,0	und
12	Luminaria de emergencia para colocar de parche en pared	40,0	und
13	Lampara led de 60x60cm, de empotrar, 3300 lumenes, 4100°k	547,0	und
14	Idem anterior pero con baterias nicd, con 90 minutos de autonomia	116,0	und
15	Lamparatipo led, 8w, br20, 120v, 4" de diametro	16,0	und
16	Lamparatipo led, 8w, br20, 120v, 4" de diametro, con baslastro	3,0	und
17	Luminaria de parche, sellada, tipo fluorescentecompatcto	19,0	und
18	Lampara incandescente decorativa de pared 75w	34,0	und
19	Luminaria de suspender en cielo, dimensiones 10x31cm	68,0	und
20	Luminaria de adosar en cielo, modelo global track	5,0	und
21	Cinta flexible de led, blanco calido, con camisa de silicona	25,0	und
22	Lampara empotrable en piso tipo led gx53, 50w, 120v, ip67	13,0	und
23	Luminaria para exterior tipo bollard, 120v, max. 75w a19	8,0	und
24	Luminaria tipo step light de empotrar, led 2xgx53 led, 2x 3w	22,0	und
25	Reflector led para jardin, para exteriores, 7w, par20, 3000k	8,0	und
26	Reflector led para jardin, para exteriores, 75w, par30, 3000k	1,0	und
	Aire Acondiconado		
27	Rollos de Fibra de vidrio 1 1/2" x 4FT 100 FT	22,0	rollos
28	Ducto Flexible 10" x 7.5 Mts	25,0	m
29	Ducto Flexible 12" x 7.5 Mts	65,0	m
30	Ducto Flexible 118" x 7.5 Mts	30,0	m
31	Aislamiento de 1/4" ID x 3/4" Espesor (6.35 x 19.05mm)	15,0	und
32	Aislamiento de 3/8" ID x 3/4" Espesor (9.53 x 19.05mm)	169,0	und
33	Aislamiento de 1/2" ID x 3/4" Espesor (12.7 x 19.05mm)	20,0	und

34	Aislamiento de 5/8" ID x 3/4" Espesor (15.88 x 19.05mm)	177,0	und
35	Aislamiento de 3/4" ID x 3/4" Espesor (19.05 x 19.05mm)	36,0	und
36	Aislamiento de 7/8" ID x 3/4" Espesor (22.23 x 19.05mm)	28,0	und
37	Aislamiento de 1 1/8" ID x 3/4" Espesor (28.58 x 19.05mm)	29,0	und
38	Aislamiento de 1 3/8" ID x 3/4" Espesor (34.93 x 19.05mm)	23,0	und
39	Aislamiento de 1 5/8" ID x 3/4" Espesor (41.28 x 19.05mm)	24,0	und
40	Aislamiento de 7/8" ID x 3/4" Espesor (22.23 x 19.05mm)	35,0	und
41	Aislamiento de 1 1/8" ID x 3/4" Espesor (28.58 x 19.05mm)	35,0	und
42	Condensadores ARUN340BLS4	1,0	und
43	Condensadores ARUN420BLS4	1,0	und
44	Evaporadores	25,0	und
45	Bifurcadores para Tubería del VRF	30,0	und
46	Rejillas y Difusores para A.A.	68,0	und
47	Control Central Sistema VRF	3,0	und
48	Dampers para A.A. MBD	48,0	und
49	Inyectores	16,0	und
50	Extractores Rejillas y Difusores Extraccion	14,0	und
51	Escotilla (Dampers)	225,0	und
52	Varilla roscada de 3/8" en HG.	900	und
53	Varilla cuadrada de 3/8" x 3/8"	20	und
54	Sello juntas (Duretan)	28	und
55	Láminas de acero inoxidable	328	und
56	Tubo de acero inoxidable de 1/2"	70	und
57	Tubo de acero inoxidable de 3/4"	65	und
58	Tuercas de 3/8" en acero inoxidable	6500	und
59	Arandela plana de 3/8" en acero inoxidable	6500	und
60	Arandela plana de 1/2" en acero inoxidable	4000	und
61	Tubo EMT de 1/2"	45	und
62	Herrajes para Damper 356	35	und
63	Herrajes para Damper modelo SRS 388	25	und
64	Cierres de refuerzo para ductos	800	und
65	Tornillos punta broca # 8 x 1/2" cabeza Phillips con arandela	4000	und
66	Tornillos punta broca # 8 x 1" cabeza hexagonal	3500	und
67	Tornillos para techo de 1" cabeza hexagonal	3200	und
68	Tornillos para techo de 11/2"" cabeza hexagonal	2000	und
69	Tornillos para techo de 2" cabeza hexagonal	2500	und
70	Brocas para metal de 1/8"	30	und
71	Brocas para metal de 3/16"	20	und
72	Brocas para metal de 1/4"	35	und

73	Brocas para metal de 3/8"	30	und
74	Brocas para metal de 5/16"	30	und
75	Brocas para metal de 1/2"	15	und
76	Brocas para concreto con espiga SDS Plus de 3/16" x 6"	15	und
77	Brocas para concreto con espiga SDS Plus de 1/4" x 6"	10	und
78	Brocas para concreto con espiga SDS Plus de 3/8" x 6"	20	und
79	Brocas para concreto con espiga SDS Plus de 1/2" x 6"	25	und
80	Hojas de segueta	40	und
81	Soldadura 60/13	35	kl
82	Soldadura para acero inoxidable	20	kl
83	Cubo para taladro de 1/4"	20	und
84	Cubo para taladro de 5/16"	20	und
85	Cubo para taladro de 3/8"	25	und
86	Puntas Phillips # 2 para taladro	20	und
87	Brochas de 2"	15	und
88	Lubricante en espray W-40	10	und
89	Espander Plásticos S-8	200	und
90	Galones de Aguarrás	12	und
91	Cilindro de Gas Map	20	und
92	Cilindros de Nitrogeno	12	und
93	Cilindros de Oxigeno	8	und
94	Cilindros de Acetileno	6	und
95	Cilindros de argon	8	und
96	Cilindros de Refrigerante R410	10	und
97	Tape electrico	15	und
98	Terminales de tipo horquilla	400	und
99	Terminales de tipo silleta	36	und
100	Cable electrico thhn # 12	300	m
101	Tubería Flexible (Biex) metalico	60	m
102	Tubería Flexible (Biex) con forro para intemperie	30	m
103	Conectores para tubería flexible (biex) metalico	60	und
104	Conectores para tubería flexible (biex) intemperie	40	und
105	Tuberias de pvc sdr 32.5 de 11/2"	18	und
106	Tuberias de pvc sdr 32.5 de 2"	25	und
107	Tuberias de pvc sdr 32.5 de 21/2"	20	und
108	Tuberias de pvc sdr 32.5 de 3"	15	und
109	Codos pvc de 11/2" a 45°	60	und
110	Codos pvc de 11/2" a 90°	45	und
111	Codos pvc de 2" a 45°	30	und

112	Codos pvc de 2" a 90°	30	und
113	Tee pvc de 1"	25	und
114	Tee pvc de 11/2"	20	und
115	Tee pvc de 2"	10	und
116	Reducción pvc de 2" x 11/2"	20	und
117	Reducción pvc de 11/2" x 1"	30	und
118	Cañuela de 3/8" x 3/4"	220	und
119	Cañuela de 1/2" x 3/4"	50	und
120	Cañuela de 5/8" x 3/4"	190	und
121	Cañuela de 3/4" x 3/4"	50	und
122	Cañuela de 7/8" x 3/4"	30	und
123	Cañuela de 11/8" x 3/4"	35	und
124	Cañuela de 13/8" x 3/4"	30	und
125	Cañuela de 15/8" x 3/4"	42	und
126	Cañuela de 17/8" x 3/4"	36	und
127	Poliuretano en Sprey	12	und
128	Pegamento de contacto	8	und
129	Pintura en sprey color cromo	20	und
130	Diluyente varsol	8	und
131	Diluyente thinner	6	und
132	Lija para Metal	22	und
133	Plastico para paletizar	25	und
134	Gazas para riel strud de 1/2"	200	und
135	Gazas para riel strud de 1"	120	und
136	Gazas para riel strud de 11/2"	150	und
137	Gazas para riel strud de 2"	380	und
138	Gazas para riel strud de 3"	220	und
139	junta flexible para tuberia 1 5/8"	8	und
140	junta flexible para tuberia 1 3/8"	8	und
141	junta flexible para tuberia 1 1/8"	8	und
142	junta flexible para tuberia 7/8"	8	und
143	junta flexible para tuberia 3/4"	8	und
144	junta flexible para tuberia 5/8"	8	und
145	junta flexible para tuberia 1/2"	8	und
	Materiales para Acabados		
146	Concreto 210 kg/cm2	100,00	m3
147	Mortero de Repello (Repemax) capa Gruesa	250,00	sac
148	Mortero de Repello (Repemax) capa fina	250,00	sac
149	Mortero de Repello (Repemax) Proyectable	200,00	sac

150	Mortero Expandido (Maxibed)	900,00	sac
151	Varilla #3	80000	kg
	Madera		
152	Piezas 1x3x4 SD S/Cep	1500,00	und
153	Piezas 2x4x4 SD S/Cep	800,00	und
154	Pieza 2x3x4 SD S/Cep	1500,00	und
155	Pieza 1x12x4 SD S/Cep	2000,00	und
	Estructura Metálica		
156	Tubo Negro Estructural 2"x 2" x 3/32" (50mmx50mmx2.38mm) x6.00MTS	80	und
157	Tubo Negro Estructural 4"x 4" x 1,8MM (100mmx100mmx1.80mm) x6.00MTS	120	und
158	Tubo Negro Estructural 4"x 4" x 3/32" (100mmx100mmx2.38mm) x6.00MTS	62	und
159	Tubo Negro Estructural 6"x 6" x 3/32" (150mmx150mmx2.38mm) x6.00MTS	4	und
160	Tubo Negro Estructural 6"x 6" x 1/8" (150mmx150mmx3.17mm) x6.00MTS	10	und
161	Tubo Negro Estructural 2"x 4" x 3/32" (48mmx96mmx2.38mm) x6.00MTS	22	und
162	Tubo Negro Estructural 2"x 6" x 1/8" (50mmx150mmx1.80mm) x6.00MTS	26	und
163	Tubo Negro Estructural 4"x 6" x 3/32" (100mmx150mmx2.38mm) x6.00MTS	45	und
164	Tubo Negro Estructural 4"x 6" x 1/8" (100mmx150mmx3.18mm) x6.00MTS	23	und
165	Tubo Negro Estructural 4"x 8" x 3/32" (100mmx200mmx1.80mm) x6.00MTS	1	und
166	Tubo Negro Estructural 4"x 8" x 3/32" (100mmx200mmx2.38mm) x6.00MTS	5	und
167	Tubo Negro Estructural 4"x 8" x 1/8" (100mmx200mmx3.18mm) x6.00MTS	32	und
168	Tubo Negro Estructural 4"x 8" x 3/32" (100mmx200mmx4.76mm) x6.00MTS	2	und
169	Viga IPN 140 (IPN #140 de 140 x66 x5.7mm x 6mts)	1	und
170	Viga UPN 200	12	und
171	Viga WF 8"x15 lb/pie x 40 pies (12m)	1	und
172	Viga WF 6"x15 lb/pie x 40 pies (12m)	1	und
173	Viga WF 10"x10 lb/pie x 40 pies (12m)	11	und
174	Viga WF 16"x26 lb/pie x 40 pies (12m)	1	und
175	Angular HN 1" x 3/16" (25x25x4.8mmx6mts)	22	und
176	Angular HN 1 1/2" x 3/16" (38x38x4.8mmx6mts)	15	und
177	Angular HN 2" x 3/16" (51x51x4.8mmx6mts)	24	und
178	Angular HN 4" x 1/4" (102x102x6.4mmx6mts)	1	und
179	Perlin H.Negro 4x3/3 (2.3MM) (RT1-13) (Perfil C 100x50x15mm en 2.38mm x 6mts)	7	und
180	Perlin H.Negro 6x3/3 (2.3MM) (RT3-13) (Perfil C 150x50x15mm en 2.38mm x 6mts)	20	und
181	Perlin H.Negro 8x3/3 (2.3MM) (RT4-13) (Perfil C 200x50x15mm en 2.38mm x 6mts)	363	und
182	Perlin H.Negro 8x1/8 (3.18MM) (RT4-11) (Perfil C 200x50x15mm en 3.17mm x 6mts)	85	und
183	Hierro Negro 3/16" (4.75mm) 1,22x2,44	10	und
184	Hierro Negro 1/4" (6.35mm) 1,22x2,44	34	und
185	Hierro Negro 3/8" (9.50mm) 1,22x2,44	40	und

186	Hierro Negro Jordomex ACL #1 (3/4") 3.18MM" 1,22x2,44	25	und
187	Varilla Lisa #3 (3/8") GDR 40 x 6 MTR (Alambron liso 9,50mm x 6mts)	500	und
188	Varilla Lisa #4 (1/2") GDR 40 x 6 MTR (Alambron liso 12,50mm x 6mts)	200	und
189	Varilla Lisa #5 (5/8") GDR 40 x 6 MTR (Alambron liso 16,00mm x 6mts)	100	und
190	Varilla Lisa #6 (3/4") GDR 40 x 6 MTR (Alambron liso 19,00mm x 6mts)	4	und
191	Cubeta pintura Cromato de zinc	40	Cubeta
192	Cubeta pintura acabado fast dry	60	Cubeta
193	Estañon diluyente Thinner	3	Estañon
194	Soldadura 60/13x1/8"	250	kg
195	Soldadura 70/18 x 1/8"	350	kg
	Barandas		
196	Perlin H.Negro 4 x 1/16 (1,5MM) (RT 1-16) (Perfil C 100x50x15mm en 1.50mm x 6mts)	1090	und
197	Perlin H.Negro 6 x 1/16 (1,5MM) (RT 3-16) (Perfil C 100x50x15mm en 1.50mm x 6mts)	305	und
198	Hierro Negro 1/8" (3,18mm) 1,22x2,44	22	und
199	Varilla lisa #5 (5/8") GDR 40 x 6 MTR (Alambrón liso 16.00mm x 6mts)	110	und
200	Angular 1 1/2" x 3/16" (38x38x4,8mmx6mts)	35	und
201	Platina 1 1/2"(38x4,8mm)	110	und
202	Tubo Negro Corriente ø 1 1/2" (2,2 MM) (CED20)	230	und
203	Tubo Negro Corriente ø 1 " (2,2 MM) (CED20)	373	und
204	Cubeta cromato de zinc	38	Cubeta
205	Cubeta acabado fast dry	77,14	Cubeta
206	Estañón diluyente	2	Estañón
207	Soldadura 60/13 x 1/8"	115	kg
208	Soldadura 70/18 x 1/8"	100	kg
209	Perfil RT 100x50x15x1.5mmH.N.	1130	und
210	Perfil RT 150x50x15x1.5mmH.N.	255	und
211	Soldadura E601 3/32"	655	kilo
212	Lámina Hierro Negro 3mm de 1.22m x 2.44m	15	und
213	Disco Corte Metal 4.5"	500	und
214	Disco Esmerilar Metal 4.5"	540	und
215	Minio Rojo Anticorrosivo	145	galón
216	Pintura Aceite	285	galón
217	Aguarrás	100	galón
218	Broca metal 3/8" Acerada	150	und
219	Tubo redondo de 50mm x 1.5mm	132	und
220	Tubo redondo de 38mm x 1.5mm	118	und
221	Tubo redondo de 25mm x 1.5mm	345	und

222	Tubo redonde de 14mm x 1.5mm	25	und
223	Lámina Hierro Negro 4.76mm de 1.22mm x 2.44m	8	und
224	Broca para Concreto 3/8" Acerada	180	und
	Terrazo		
225	Terrazo	3600,0	m2
226	Fragua	100,0	m2
227	Arena	100,0	m3
228	Cemento	500,0	sac
	Pisos		
229	Porcelanato tipo Tablilla 23x120	260,0	m2
230	Mortero de Pega (Bondex) Estándar	250	sac
231	Mortero de Pega (Bondex) Premium Oro	800	sac
	Ventaneria		
	Puertas		
232	Tubo 1 Aleta 1 3/4" x 4"	57	und
233	Angular 1" x 3/4"	151	und
234	Canal 1/2" x 1/2"	151	und
235	Tubo liso 1 3/4" x 4"	151	und
236	Envidriador	151	und
237	Cerradura doble manija PH 206	80	und
238	Pivote	93	und
239	Perno Flash (Flash Bolt)	93	und
240	Empaque de felpa	690	und
241	Barra antipanico 3 puntos	2	und
242	Cierrapuertas	90	und
243	Llavin pico Lora grande	5	und
244	Jaladera sencilla	5	und
245	Kit Guia Porton Pesado	1	und
246	Rodin Porton Pesado	1	und
247	Adaptador 8025	15	und
248	Perfil LH 246	97	und
249	Vidrio	212	und
	Louvers		
250	Lama Ovalada	371	und
251	Soporte Parasol	2227	und
252	Pinza	2227	und
253	Тара	1485	und
	Ventanas		
254	Perfil EX 1401	2	und

255	Perfil EX 1379	3	und
256	Felpa Hoja p/sello Europa	25	und
257	Rodin Europa	5	und
258	Tapeta Engatillada	5	und
259	Taco Abatible	5	und
260	Corta vientos	3	und
261	Escuadra alineamientos Si86	20	und
262	Herraje Tipo L 20 Clips	110	und
263	Paleta Celosia	237	und
264	Perfil EX 1382	3	und
265	Perfil EX 1385 -Contramarco Europa	826	und
266	Perfil EX 1299 Vertical Doble Europa	658	und
267	Perfil EX 1404 Envidriador Europa	1630	und
268	Perfil EX 1393 Marco Hoja Europa	507	und
269	Cierre VT Europa	817	und
270	Cremonas 12"	1585	und
271	Tope Desliz	3037	und
272	Empaque Goma Flexible	12514	und
273	Empaque Presion 8mm	10760	und
274	Empaque Burbuja Europa	2862	und
275	Escuadra 0421	4740	und
276	Escuadra Alineamiento A-103	2596	und
277	Tapa Drenaje	1807	und
278	Perfil EX 1289	2	und
279	Tope Pilastra	80	und
280	Kit Multiuso 1 punto Europa	20	und
281	Kit Europa Impacto Sencilla	3	und
282	Bisagra Europa	80	und
283	Perfil EX1394	40	und
284	Perfil EX 1389	20	und
285	Vidrio	1472	und
286	Llavin Adam Rite	3	und
287	Perno Flash (Flash Bolt)	5	und
288	Pivote	5	und
289	Empaque de Flepa	130	und
290	Umbral	5	und
291	Barra Antipanico 3 puntos	10	und
292	Flepa Ancha Gris	45	und
293	Barra Empuje	3	und

294	Jaladera Concha	10	und
295	Tubo 1 aleta 1 3/4" x 4"	5	und
296	Envidriador Recto	20	und
297	Perfil LH 179	10	und
298	Perfil LH 183	40	und
299	Perfil LH 181	5	und
300	Cierra puertas Alto Transito YALE	10	und
301	Perfil Pasarol ATC2000	67	und
302	Base Parasol Paso 9	33	und
	Puertas Metalicas		
303	Puerta Metalica Multiusos Asturmadi Plus (2) Hojas, 2390mm de ancho x 2100mm de alto	1	und
304	Puerta Metalica Multiusos Asturmadi Plus (2) Hojas, 2225mm de ancho x 2150mm de alto	21	und
305	Puerta Cortafuego El260C5 (2) hojas Firestop, 2025mm de ancho x 2150mm de alto	2	und
306	Instalación de puerta abatible, Multiuso o Corta Fuego	134	und
307	Puerta Metalica Multiusos Asturmadi Plus (1) Hojas, 1080mm de ancho x 2150mm de alto	11	und
308	Puerta Metalica Multiusos Asturmadi Plus (1) Hojas, 980mm de ancho x 2150mm de alto	12	und
309	Puerta Metalica Multiusos Asturmadi Plus (1) Hojas, 1010mm de ancho x 2150mm de alto	8	und
310	Puerta Cortafuego UL90 (1) Hojas Firestop	10	und
311	Puerta Cortafuego UL90 (2) Hojas Firestop	5	und
312	Puerta Metalica Multiusos Asturmadi Plus (1) Hojas, 1080mm de ancho x 2150mm de alto	27	und
313	Puerta Cortafuego El260C5 (1) hojas Firestop, 1080mm de ancho x 2150mm de alto	1	und
314	Puerta Cortafuego El260C5 (1) hojas Firestop, 1010mm de ancho x 2150mm de alto	14	und
315	Puerta Metalica Multiusos Asturmadi Plus (1) Hojas, 980mm de ancho x 2150mm de alto	22	und
	Acabados		
316	Pieza 1x12x4 SD S/Cep	3000	und
317	Pieza 1x3 x4 SD S/Cep	2000	und
318	Pieza 2x3x4 SD S/Cep	2000	und
319	ochavo 1 pulg	500	und
	Piso Sordo		
320	Tabloncillo 1"x 3"	100	ml
321	Barniz de Poliuretano	5	gal
	Deck		
322	Piso Deck Semi Solida	80	m2

RES-DGH-052-2017. —Dirección General de Hacienda a las ocho horas y treinta minutos del primero de junio del dos mil diecisiete.

Considerando:

- I.—Que la Ley Nº 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.
- II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.
- III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado "Fideicomiso UCR/BCR 2011", en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.
- IV.__ Que la Universidad de Costa Rica ha presentado solicitud formal para la exoneración de impuestos locales N° R-3636-2017 de 30 de mayo de 2017 para la **etapa N° 2 de Acabados**, para la "Construcción y Renovación de la **Facultad de Derecho"**, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.
- V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.
- VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el "Considerando" III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

SE RESUELVE:

1º—Conceder **tercera** autorización genérica por siete (7) meses a favor de la **"Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011"**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en ocho (8) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la etapa **N° 2 de Acabados** de la "Construcción y Renovación de la **Facultad de Derecho"**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011". Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3º—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la "**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**", requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5º—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la "Construcción y Renovación de la **Facultad de Derecho**". Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7º—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", deberá rendir un informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

- 1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
- 2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (999999999)
- 3. Período del informe (Semestre y Año).
- 4. Número de Resolución: Alfanumérico
- 5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
- 2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
- 3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
- 4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
- 5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
- 6. La "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011" deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
- 7. Será responsabilidad de la "Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011", hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
- 8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa

notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publiquese.

Priscilla Piedra Campos

Director General de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 87291.—(IN2017143968).

VB° Juan Carlos Brenes Brenes **Director de Incentivos Fiscales**

ljgv C. Archivo

		DOD DESOL	ORDEN DE COMPRA UCIÓN DE EXENCION GENÉRICA	DE IMPLIESTOS	
_	Nombre del Beneficiario	POR RESUL	OCION DE EXENCION GENERICA		
Φ	N° Identificación			No. Autorización Genérica	
FICI	Dirección				ORDEN DE
RIO	Teléfono			Fecha Autorización Genérica	COMPRA
	Telefolio				No.
Ъ	Nombre Proveedor			Fecha Orden de Compra	001
ROVE	N° Identificación				
PROVEEDOR	Dirección				
カ	Teléfono				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- Razón Social del Beneficiario: nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- Cédula Jurídica: número de cedula jurídica del beneficiario.
- Periodo (Semestre y Año): I o II semestre y el año respectivo.
- Número y fecha de Resolución: número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

<u>Formulario</u>

- Orden de compra o contrato
 - Número: número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - Fecha: fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.

Factura

- O **Número:** número de factura emitida por el proveedor
- o **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- Dependencia o unidad que usará el bien o servicio: área a la cual será destinado el bien exonerado.
- Proveedor

- Nombre: nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- o **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

Valor de la compra

- Dólares: monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
- Tipo de cambio: valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
- Colones: resultado de la multiplicación de la columna "Monto Compra Dólares" por el monto de la columna "Tipo de Cambio", en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.
- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr, así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.

INFORME SEMESTRAL DE ADQUISICIONES LOCALES EXENTAS POR AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIONES GENÉRICAS

Razón Social del Beneficiario:	
Cédula Jurídica:	
Período (Semestre y Año):	
Número de Resolución:	
Fecha de Resolución:	

ORDEN DE COMPRA O CONTRATO		FACTURA		Dependencia o unidad que	PROVEEDOR		VALOR DE LA COMPRA		IMPUEST OS EXONERADOS	
Número	Fecha	Número	Fecha	usará el bien o servicio	Nombre	Identificación	Dólares	Tipo de Cambio	Colones	Impuestos Exonerado seg

PROYECTO: FACULTAD DE DERECHO PLAN DE COMPRAS ETAPA ACABADOS

ITEM	DETALLE DE COMPRA	CANTIDAD	UNIDAD
1	MORTERO PARA REPELLOS	6.000,00	SACOS
2	CERRADURAS PARA PUERTAS	300,00	UND
3	PICAPORTE	100,00	UND
4	HALADERAS PARA PUERTAS	100,00	UND
5	BARRA ANTIPÁNICO	70,00	UND
6	CIERRAPUERTAS	400,00	UND
7	BISAGRAS PARA PUERTAS	1.600,00	UND
8	TOPES DE PUERTA	400,00	UND
9	SELLO BAJO PUERTA	500,00	ML
10	SELLO PERIMETRAL PARA PUERTA	1.650,00	ML
11	UMBRALES	100,00	UND
12	PLACA DE PATEO PARA PUERTA	300,00	UND
13	PUERTA DE METAL 1 HOJA	300,00	UND
14	PUERTA DE METAL 2 HOJAS	50,00	UND
15	PUERTA ALUMINIO Y VIDRIO 1 HOJA	100,00	UND
16	PUERTA ALUMINIO Y VIDRIO 2 HOJAS	50,00	UND
17	PUERTA DE MADERA	200,00	UND
18	PORTÓN ARROLLABLE	10,00	UND
19	MALLA CICLÓN	200,00	M2
20	PUERTA DE ALUMINIO	10,00	UND
21	BARRA DE ASISTENCIA	50,00	UND
22	INODOROS	100,00	UND
23	LAVATORIOS	100,00	UND
24	MINGITORIO	26,00	UND
25	FREGADEROS	110,00	UND
26	GRIFERÍA PARA LAVATORIO	100,00	UND
27	GRIFERÍA PARA DUCHA	5,00	UND
28	GRIFERÍA PARA FREGADERO	5,00	UND
29	PARTICIONES DE BAÑO	200,00	ML
30	SELLO DE JUNTAS EN CONTRAPISO (CARTUCHO)	500,00	UND
31	SELLO DE JUNTAS EN PAREDES	500,00	ML
32	BOBINA DE ACERO PARA CUBIERTA CALIBRE #24	50.000,00	kg

33	TORNILLO PARA TECHO PARA SISTEMA TMC 460-50	15.000,00	UND
34	CLIP FIJO DE TECHO PARA SISTEMA TMC 460-50	7.000,00	UND
35	TORNILLO PARA BOTAGUAS	4.000,00	UND
36	AISLANTE POLIESTIRENO	5.200,00	UND
37	DURETAN (Sellador de juntas)	150,00	UND
38	LAMINA POLICARBONATO DANPALON 35-LITE	20,00	UND
39	CONECTOR EN "U" (DAN-PAL-CLEAR CONECTOR "U" 11.98 METRO)	20,00	UND
40	TAPA PARA CONECTOR U-1 (DAN-PAL-CLEAR CONECTOR "U" 4.35 METRO DAN-PAL)	20,00	UND
41	DAN-PAL FIJADOR METALICO MULTICELL 22MM	500,00	UND
42	TORNILLO FIJADOR PUNTA BROCA 8 X 3/4	1.500,00	UND
43	GANCHO DE SOPORTE 50CM	500,00	UND
44	CINTA ALUMINIO 38MM C/C50 MTRS PARA ST DAN-PAL	50,00	UND
45	CINTA VENTILACION 38MM C/30MTROS PARA ST DAN-PAL	50,00	UND
46	DAN-PAL PERFIL UPD 22 MM ALUMINIO NATURAL 3.00 MTS.	50,00	UND
47	SILICON PARA POLYCARBONATO TRANSPARENTE	100,00	UND
48	PLATO BASE SISTEMA ROOFSAFE (BASE PLATE 550x450 BL)	50,00	UND
49	DADO SISTEMA ROOFSAFE (MAXI CLAMP U)	200,00	UND
50	POSTE INICIO FINAL SISTEMA ROOFSAFE (MODULE END CORNER TOP FIX)	40,00	UND
51	POSTE INTERMEDIO SISTEMA ROOFSAFE (MODULE INTERMEDIATE TOP FIX)	35,00	UND
52	ANCLAJE INICIO FINAL SISTEMA ROOFSAFE (SYSTEM EYE & PIN)	30,00	UND
53	GUIA INTERMEDIA SISTEMA ROOFSAFE (FMA 8mm INT GUIDE)	35,00	UND
54	ESQUINERO SISTEMA ROOFSAFE (CORNER 45°)	35,00	UND
55	CABLE 8MM SISTEMA ROOFSAFE	400,00	ML
56	TENSOR SISTEMA ROOFSAFE (UNI 8 HEX SWAGE TENSIONER 0,8kN)	15,00	UND
57	DESLIZADOR SISTEMA ROOFSAFE (UNIGRAB & CARABINER)	15,00	UND
58	PLACA INFORMACION SISTEMA ROOFSAFE (SYS TAG EMEA L A)	15,00	UND
59	PISO PORCELANATO	2.000,00	M2
60	MATERIAL DE PEGA DE PISO PORCELANATO	1.000,00	SACOS
61	MATERIAL DE FRAGUA DE PISO	400,00	SACOS
62	CEMENTO	2.000,00	SACOS
63	ARENA	250,00	М3
64	MATERIAL DE FRAGUA DE PISO TERRAZO	500,00	SACOS

65	FLEJES	4.000,00	ML
66	PANELES PREFABRICADOS DE FACHADA	1.500,00	M2
67	PERNO DE ANCLAJE VARILLA #6	1.100,00	UND
68	PERNO DE ANCLAJE VARILLA #5	600,00	UND
69	PLACA DE ACERO 200X150X6.4MM	600,00	UND
70	PLACA DE ACERO 200X250X6.4MM	600,00	UND
71	EPOXICO HILTY RE 500 V3 (Resina adhesiva para anclajes)	300,00	UND
72	LOSETAS PREFABRICADAS	2.000,00	M2
73	ZACATE	2.000,00	M2
74	LOSETAS TIPO QUARRY	200,00	M2
75	MATERIAL DE PEGA PARA QUARRY	600,00	SACOS
76	MATERIAL DE FRAGUA PARA QUARRY	400,00	UND
77	PISO VINILICO	550,00	M2
78	MATERIAL DE PEGA PARA PISO VINILICO	200,00	UND
79	MATERIAL PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE PISOS	5.000,00	M2
80	MATERIAL PARA IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS	2.000,00	M2
81	MATERIAL PINTURA EPÓXICA TANQUES	1.000,00	M2
82	RODAPIE	7.500,00	ML
83	MATERIAL PARA PEGA DE RODAPIE	1.000,00	UND
84	SELLADOR PARA PAREDES Y CIELOS	1.500,00	GALON ES
85	MATERIALES DE PINTURA	2.000,00	GALON ES
86	MATERIAL PASTA PARA PAREDES Y CIELOS	750,00	CAJA
87	MATERIAL PARA ENCHAPE DE MADERA	250,00	M2
88	PARACHOQUES (BUMPER)	750,00	ML
89	BANCAS DE MADERA	15,00	ML
90	MUEBLE PUESTO DE TRABAJO CONSULTORIO JURÍDICO (1.17M/UN)	20,00	UN
91	MUEBLE PUESTO DE TRABAJO CONSULTORIO JURÍDICO (3.00M)	5,00	UN
92	MUEBLE RECEPCIÓN SALA DE ESPERA 011 MOD A (5.27M)	2,00	UN
93	MUEBLE RECEPCIÓN SALA 014 MOD. A (3.24M)	2,00	UN
94	MUEBLE COCINETA DE CONSERJES 024 (4.80M)	2,00	UN
95	MUEBLE SONIDO Y MULTIMEDIA 105,205,305 MOD A (3.87M)	2,00	UN
96	MUEBLE MUEBLE SONIDO Y MULTIMEDIA 105,205,305 MOD A (3.87M)	2,00	UN
97	MUEBLE SONIDO Y MULTIMEDIA 105,205,305 MOD A (3.87M)	2,00	UN
98	MUEBLE CAFETÍN 402 MODELO A EN SALA DE REUNIONES (2.97M)	2,00	UN
99	MUEBLE RECEPCIÓN DECANATURA 408 (3.30M)	2,00	UN

100	MUEBLE EN COMEDOR 423 (3.61M)	2,00	UN
101	MUEBLE PARA MICROONDAS EN COMEDOR 423 (4.97M)	2,00	UN
102	MUEBLE CAPACITACIÓN 447 (2.07M)	2,00	UN
103	MUEBLE CAPACITACIÓN 447 (2.16M)	2,00	UN
104	MUEBLE ASUNTOS ESTUDIANTILES (6.55M)	2,00	UN
105	MUEBLE CUARTO DE SONIDO AUDITORIO 539 (4.05M)	2,00	UN
106	MUEBLE SECRETARIA 500 (3.65M)	2,00	UN
107	MUEBLE FOTOCOPIADO 128 MOD B DE (5.97m)	2,00	UN
108	MUEBLE TALLER DE CONSERVACIÓN 202 (4.78m)	2,00	UN
109	MUEBLE MOSTRADOR DE SERVICIOS 234 MOD B (13.87m)	2,00	UN
110	MUEBLE COMEDOR 229 MOD B (4,22m)	2,00	UN
111	BATEA DE 40X40X30CM	2,00	UN
112	MUEBLE SEGURIDAD 220 MOD B (5.63m)	2,00	UN
113	MUEBLE SECRETARIA 230 MOD B (2.95m)	2,00	UN
114	MUEBLE SECRETARIA 326 MOD B (2.53m)	10,00	ML
115	MUEBLEPRÉSTAMO 306 MOD B (11.76m)	1,00	UN
116	BUTACAS DE AUDITORIOS	500,00	UND
117	SOBRES DE LAVATORIO	300,00	ML
118	EQUIPO DE BOMBEO TANQUE DE REBALSE	2,00	UND
119	TEE HIERRO GALVANIZADO 38.00 MM	50,00	UND
120	SISTEMA DE BOMBEO CONTRA INCENDIO MODELO FP12CHC, 5 ETAPAS, TIPO TURBINA VERTICAL, 1000 GPM, 150 PSI, CON MOTOR DIESEL MODELO JU6H-UF30, PANEL DE CONTROL PRINCIPAL MODELO FD-120, BOMBA JOCKEY MODELO 12S18, CON PANEL XTJP, MANOMETRO DE DESCARGA, ARREGLO AUTOMÁTICO PARA PURGA DE AIRE, VALVULA PRINCIPAL DE ALIVIO, CONO DE GASTO, CAJA DE TRANSMISIÓN ANGULAR, TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE, SILENCIADOR RESIDENCIAL, LÍNEAS FLEXIBLES, RACK DE BATERIA, ACOPLE FLEXIBLE, ACOPLE TORSIONAL, VALVULA DE ALIVIO DE 3/4", MEDIDOR DE FLUJO Y CABEZAL DE PRUEBAS	1,00	UND
121	EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE	1,00	UND
122	EQUIPO DE BOMBEO PLUVIAL DUPLEX	2,00	UND
123	BARANDA PARA COCINA	1,00	UND
124	MUEBLE DE CAJA	1,00	UND
125	LAMINA PERMABASE O DUROCK 4'X8'X1/2"	750,00	UND
126	LINER PANEL DE 2'X8'X1"	1.000,00	UND
127	LAMINA GYPSUM TYPE X 4'X8'X5/8" (Lamina cementicia)	500,00	UND
128	LAMINA GYPSUM REG 4'X8'X1/2" (Lamina cementicia)	4.000,00	UND
129	LAMINA SOFFIT 4'X8'X1/2" (LAMINA DE CIELOS)	300,00	UND

130	LAMINA GYPSUM 1/2 X 4 X 8 FIRECODE C RESISTENTE AL FUEGO	900,00	UND
131	LAMINA FIBEROCK ABUSE RESISTENT 1/2"	1.750,00	UND
132	LAMINA FIBEROCK ABUSE RESISTENT 5/8"	6.500,00	UND
133	STUD C-H 4"X10' G20 (Perfil metálico)	1.000,00	UND
134	J-RUNNER 4"X10' G20 (Perfil)	2.000,00	UND
135	STUD 2-1/2"X10' G20 (0.84MM) (Perfil metálico)	750,00	UND
136	STUD 3 5/8"X10' G20 (0,84MM) (Perfil metálico)	6.000,00	UND
137	STUD 3 5/8"X12' G20 (0,84MM) (Perfil metálico)	200,00	UND
138	STUD 4" X 10' G20 (0.84MM) (Perfil metálico)	3.000,00	UND
139	STUD 4" X 12' G20 (0.84MM) (Perfil metálico)	100,00	UND
140	STUD 6"X10' G20 (0,84MM) (Perfil metálico)	1.000,00	UND
141	STUD 6"X12' G20 (0,84MM) (Perfil metálico)	300,00	UND
142	TRACK 2-1/2"X10' G20 (0.84MM) (Perfil metálico)	300,00	UND
143	TRACK 3 5/8"X10' G20 (0,84MM) (Perfil metálico)	2.000,00	UND
144	TRACK 4" X 10' G20 (0.84MM) (Perfil metálico)	1.000,00	UND
145	TRACK 6"X10' G20 (0,84MM) (Perfil metálico)	1.000,00	UND
146	STUD 2-1/2"X10' G25 (Perfil metálico)	2.500,00	UND
147	STUD 4"X10' G25 (Perfil metálico)	2.500,00	UND
148	STUD 4"X12' G25 (Perfil metálico)	250,00	UND
149	STUD 6"X10' G25 (Perfil metálico)	1.000,00	UND
150	TRACK 2-1/2"X10' G25 (Perfil metálico)	2.000,00	UND
151	TRACK 4' X 10 PIES G25 (Perfil metálico)	1.000,00	UND
152	TRACK 6"X10' G25 (Perfil metálico)	800,00	UND
153	ANGULAR 1"X1"X10' G25 (Angular metálico)	4.000,00	UND
154	CANAL CIELO 1.5" X 16 PIES GA20	3.000,00	UND
155	FURRING CHANNEL 2 1/2"X12' G20 (Canal listón)	1.000,00	UND
156	FURRING CHANNEL 2 1/2"X12' G25 (Canal listón)	3.000,00	UND
157	CINTA DUROCK 4" X 150'	1.000,00	UND
158	DRYWALL MORTAR SACO DE 20 KG (mortero repello)	7.000,00	UND
159	ALL PURPOSE JOINT COMPOUND 5 GL PAIL (material de pega todo propósito)	1.000,00	UND
160	CINTA JUNTA 250FT PAPEL	500,00	UND
161	ESQUINERO CORRIENTE 10' PLASTICO	7.500,00	UND
162	PERFIL BOTAGUAS 1/2"	1.000,00	UND
		1	

164	CLAVO DE IMPACTO 3/4" PARA GYPSUM	150.000,00	UND
165	FULMINANTE VERDE,CAFE,AMARILLO CALIBRE 22 (EXPLOSIVO PARA CLAVOS)	125.000,00	UND
166	TORNILLO 6 X 7/16" PUNTA BROCA	210.000,00	UND
167	TORNILLO 6X 1 1/4" PUNTATA BROCA	200.000,00	UND
168	TORNILLO 6X 1-1/4" PUNTATA CORRIENTE	300.000,00	UND
169	TORNILLO PARA DUROCK 1 1/4" X 8 MM.PUNTA BROCA	500.000,00	UND
170	TORNILLO PARA DUROCK 2" X 8 MM.PUNTA BROCA	150.000,00	UND
171	FIBRA MINERAL 2"	500,00	UND
172	FIBRA MINERAL 3"	6.500,00	UND
173	SOUND SEAL USG (Sellador acústico)	2.500,00	UND
174	TYPAR METROWRAP 5'X150'(69.7M2) (Textil protección interno)	100,00	UND
175	ALAMBRE GALVANIZADO	1.000,00	UND
176	CLIP ANTISISMICO ACM7	12.000,00	UND
177	CLIP UNIVERSAL USG	50.000,00	UND
178	ANGULAR BLANCO DONN 10 FT	3.000,00	UND
179	ECLIPSE CLIMA PLUS 2X2X3/4 #76575 HRC (Panel fibra mineral)	15.000,00	UND
180	CIELO SUSPENDIDO MARS CLIMA PLUS 2X2X3/4 #86100	2.000,00	UND
181	CIELO SUSPENDIDO OLYMPIA MICRO CLIMA PLUS 2X2X5/8 #4221HRC	5.000,00	UND
182	CIELO SUSPENDIDO SHEET ROCK CLIMA PLUS LAY DE 2X2X1/2" 3260	1.000,00	UND
183	TEE PRINCIPAL 12 FT DONN DX/DXL 15/16"	2.000,00	UND
184	TEE SECUNDARIA 2 FT DONN DX/DXL 15/16"	12.500,00	UND
185	TEE SECUNDARIA 4 FT DONN DX/DXL 15/16"	12.500,00	UND
186	CIELO SUSPENDIDO TRANSLUCIDO TIPO TRANSLUCENTS CANOPIES DE USG	100,00	UND
187	JUNTA SISMICA DE CIELO FCF-600 6" PARA CIELO GYPSUM	500,00	UND
188	JUNTA SISMICA DE CIELO FCF-600 6" PARA CIELO SUSPENDIDO	1.000,00	UND
189	LAMINA HIERRO NEGRO 6.4MM DE ESPESOR	300,00	UND
190	VARILLA #6 CORRUGADA	400,00	UND
191	PERNO DE ANCLAJE THD 3/4 X 6	4.000,00	UND
192	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL TUBO DE 4X2"	250,00	UND
193	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL LAMA 2"	85,00	UND
194	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL ANGULAR 1X4"	100,00	UND
195	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL CANAL 1/2X1/2"	80,00	UND
196	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL TUBO DE 1 3/4X4"	25,00	UND

197	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL ANCLAJE MURO CORTINA	50,00	UND
198	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL ANGULAR 1 3/4 X 1 3/4 X 1/8"	100,00	UND
199	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL ANGULAR 1/2X3/8"	75,00	UND
200	PERFIL ALUMINIO ANODIZADO NATURAL ZOCALO SERVILLETERO PARA BARANDA	80,00	UND
201	TUBOS DE ACERO INOXIDABLE DE 2"	100,00	UND
202	SILICONES ESTRUCTURALES PARA VENTANAS	600,00	UND
203	CINTA ESTRUCTURAL (ROLLO DE 15 METROS)	250,00	UND
204	BACKER ROAD (Espuma de polieteleno)	1.500,00	ML
205	MASKING AZUL (ROLLO DE 55 METROS)	200,00	UND
206	CALZAS DE NEOPRENO	900,00	UND
207	SILICON CONTRACTOR	250,00	UND
208	TORNILLERIA	21.500,00	UND
209	VIDRIO TEMPERADO LAMINADO	1.000,00	M2
210	VIDRIO CLARO CRUDO	1.000,00	M2
211	VIDRIO TEMPERADO	1.000,00	M2
212	CERRADURAS PARA PUERTAS DE VIDRIO	200,00	UND
213	HALADERAS PARA PUERTAS DE VIDRIO	200,00	UND
214	BISAGRAS PARA PUERTAS DE VIDRIO	400,00	UND
215	CIERRAPUERTAS PARA PUERTAS DE VIDRIO	200,00	UND
216	HIDRAULICOS PARA PUERTA DE LUJO	80,00	UND
217	KIT DE ACCESORIOS DE PUERTAS DE VIDRIO	200,00	UND
218	VENTANERIA EN SISTEMA DE LINEA ESPAÑOLA, SERIE 1400 (FIJOS,VENTANAS PROYECTABLES) INCLUYE ACCESORIOS	1.000,00	M2
219	REMATE EN PERFIL DE 2", PEINAZO INFERIOR DE 4" Y VENILLA 1/2X1/2". VIDRIO LAMINADO DE SEGURIDAD 5MM INCOLORO +0,76MM PVB+5MM INCOLORO	20,00	M2
220	FACHADA FIJA PERIMETRO Y DIVISIONES EN PERFIL DE 1"3/4X4", PEINAZO INFERIOR DE 4" (VIDRIOS FIJOS N.P.T) Y VENILLA 1/2X1/2". ALUMINIO ANODIZADO NATURAL CON VIDRIO TEMPERADO DE SEGURIDAD INCOLORO DE 8MM	50,00	M2
221	PUERTA DE ABATIR TIPO LUJO, CON CIERRAPUERTAS HIDRÁULICO AÉREO DE ACCIÓN CORRIENTE, CERRADURA PARA PUERTA DE LUJO, HALADERA DE CONCHA, UMBRAL, PIVOTES, FELPA Y EMPAQUES, CONTRAMARCO DE 1"3/4" X 4"	80,00	UND
222	PUERTA DE ABATIR TIPO LUJO, CON CIERRAPUERTAS HIDRÁULICO AÉREO DE ACCIÓN CORRIENTE, CERRADURA ANTIPANICO, HALADERA DE CONCHA, UMBRAL, PIVOTES, FELPA Y EMPAQUES, CONTRAMARCO DE 1"3/4" X 4"	45,00	UND

223	PORTÓN CORREDIZO DE 1HOJA CON RIEL PARA SISTEMA CORREDIZO, HALADERA DE 0,90M, CERRADURA PARA PUERTA CORREDIZA TEMPERADA, GUÍAS. VIDRIO FIJO LATERA SUJETO CON SISTEMA DE PRENSA	40,00	UND
224	PUERTA PLEGABLE CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS PARA VIDRIO TEMPERADO, BISAGRAS CERRADURAS, RODINES. VIDRIO TEMPERADO DE SEGURIDAD INCOLORO DE 10MM	2,00	UND
225	ESPEJO DE 5MM,CON BISEL DE 1"	100,00	M2
226	FILMINA FROST MATE, IMITACION SANDBLASTING	200,00	M2
227	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 2" X 2"X 3/32"	200,00	UND
228	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 2" X 2" X 1/8"	50,00	UND
229	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 3" X 3"X 1,8MM	1.000,00	UND
230	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 4" X 4"X 3/32"	100,00	UND
231	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 4" X 4"X 1/8"	100,00	UND
232	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 8" X 8"X 3/16"	100,00	UND
233	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 1" X 2" X 1,8MM	500,00	UND
234	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 2" X 4" X 1,8MM	100,00	UND
235	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 2" X 4"X 3/32"	100,00	UND
236	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 2" X 4" X 1/8"	50,00	UND
237	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 4" X 6"X 1/4"	50,00	UND
238	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 4" X 8"X 3/32"	50,00	UND
239	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 4" X 8"X 1/8"	50,00	UND
240	TUBO NEGRO ESTRUCTURAL 4" X 8"X 3/16"	50,00	UND
241	HIERRO NEGRO 1/8" 1,22X2,44	200,00	UND
242	HIERRO NEGRO 1/4" 1,22X2,44	50,00	UND
243	HIERRO NEGRO 1/2" 1,22X2,44	50,00	UND
244	HIERRO NEGRO ANTIDESLIZANTE 3/16" 1,22X2,44	100,00	UND
245	VARILLA LISA #4 (1/2") GDR 40 X 6 MTR	50,00	UND
246	VARILLA LISA #5 (5/8") GDR 40 X 6 MTR	50,00	UND
247	VARILLA LISA #6 (3/4") GDR 40 X 6 MTR	50,00	UND
248	TUBO NEGRO CED 40 8"	50,00	UND
249	TUBO NEGRO CORRIENTE 1 1/2" (2,2MM)	350,00	UND
250	TUBO NEGRO CORRIENTE 1 1/4" (2,55MM)	350,00	UND
251	TUBO NEGRO CORRIENTE 1" (2,55MM)	1.000,00	UND
252	TUBO NEGRO CORRIENTE 3/4" (1,9MM)	100,00	UND
253	CODOS HIERRO NEGRO 90° SOLDABLE	750,00	UND
254	PLATINA LISA 2 1/2" X 3/16" 4,8MM UND 42,00	100,00	UND
255	CUBETA CROMATO DE ZINC	100,00	CUBET

			A
256	CUBETA ACABADO FAST DRY	100,00	CUBET A
257	ESTAÑON DILUYENTE	50,00	ESTAÑ ON
258	SOLDADURA 60/13 X 1/8" KG	500,00	UND
259	SOLDADURA 70/18 X 1/8" KG	500,00	UND
260	ANGULAR DE 1"+1/2" X 1"+1/2" X 1/8" X 6MTS	50,00	UND
261	ANGULAR DE 1"+1/4" X 1"+1/4" X 3/16" X 6MTS	100,00	UND
262	ANGULAR DE 2" X 2" X 3/16" X 6MTS	25,00	UND
263	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/2"	50,00	UND
264	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/4"	50,00	UND
265	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 1/8"	25,00	UND
266	LAMINA DE 1,22 X 2,44 X 2"	25,00	UND
267	PERNO A 490 Ø19MM X 0,10M	100,00	UND
268	PERNO F1554 GRADO 55 Ø25MM X 0,40M	150,00	UND
269	PERNO F1554 GRADO 55 Ø25MM X 1,0M CON	80,00	UND
270	PLATINA DE 1"+1/4" X 1/4" X 6MTS	80,00	UND
271	PERFIL METALICO RT 1-16 X 6MTS	50,00	UND
272	PERFIL METALICO RT 4-16 X 6MTS	50,00	UND
273	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 100 X 100 X 1/16" X 6MTS	25,00	UND
274	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 100 X 100 X 1/16" X 6MTS	50,00	UND
275	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 100 X 100 X 1/8" X 6MTS	25,00	UND
276	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 100 X 100 X 3/32" X 6MTS	50,00	UND
277	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 100 X 150 X 1/8" X 6MTS	400,00	UND
278	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 100 X 200 X 3/32" X 6MTS	400,00	UND
279	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 25 X 25 X 1/16" X 6MTS	50,00	UND
280	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 25 X 75 X 1/16" X 6MTS	50,00	UND
281	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 50 X 200 X 1/8" X 6MTS	100,00	UND
282	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 50 X 50 X 1/16" X 6MTS	200,00	UND
283	TUBO ESTRUCTURAL HIERRO NEGRO DE 72 X 72 X 1/16" X 6MTS	500,00	UND
284	TUBO ESTRUCTURAL HSS A 500 GRADO B DE 100 X 100 X 3/16" X 6MTS	50,00	UND
285	TUBO ESTRUCTURAL HSS A 500 GRADO B DE 100 X 200 X 3/16" X 6MTS	200,00	UND
286	TUBO ESTRUCTURAL HSS A 500 GRADO B DE 150 X 150 X 3/16" X 6MTS	150,00	UND

	TUBO ESTRUCTURAL HSS A 500 GRADO B DE 300 X 300 X 1/2" X 6MTS	150,00	UND
288	TUBO ESTRUCTURAL HSS A 500 GRADO B DE 50 X 200 X 3/16" X 6MTS	50,00	UND
289	TUBO INDUSTRIAL Ø DE 15 MM X 1.20 MM X 6MTS	50,00	UND
290	TUBO NEGRO CORRIENTE 38 MM GROSOR DE PARED 2.80 MM X 6MTS	50,00	UND
291	TUBO NEGRO CORRIENTE 50 MM GROSOS DE PARED 2.80 MM X 6MTS	200,00	UND
292	TUBO NEGRO Ø DE 12" CEDULA 40 X 6MTS	50,00	UND
293	VARILLA DEFORMADA #5 GRADO 40 X 6MTS	50,00	UND
294	VARILLA LISA #3 GRADO 40 X 6MTS	50,00	UND
295	VARILLA LISA #5 GRADO 60 X 6MTS	65,00	UND
296	VARILLA LISA #6 GRADO 60 X 6MTS	50,00	UND
297	VARILLA LISA #8 GRADO 60 X 6MTS	50,00	UND
298	VIGA W 12 X 40 X 12MTS	50,00	UND
299	VIGA W 18 X 60 X 12MTS	50,00	UND
300	VIGA W 8 X 13 X 12MTS	50,00	UND
301	TUBO COBRE 1/4"	20,00	ROLLO S
302	TUBO COBRE 3/8"	75,00	UND
303	TUBO COBRE 1/2"	50,00	UND
304	TUBO COBRE 5/8"	75,00	UND
305	TUBO COBRE 3/4"	40,00	UND
306	TUBO COBRE 7/8"	50,00	UND
307	TUBO COBRE 1 1/8"	60,00	UND
308	TUBO COBRE 1 3/8"	40,00	UND
309	TUBO COBRE 1 5/8"	40,00	UND
310	UNION DE COBRE 1/4"	40,00	UND
311	UNION DE COBRE 3/8"	75,00	UND
312	UNION DE COBRE 1/2"	50,00	UND
313	UNION DE COBRE 5/8"	110,00	UND
314	UNION DE COBRE 3/4"	40,00	UND
315	UNION DE COBRE 7/8"	50,00	UND
316	UNION DE COBRE 1 1/8"	40,00	UND
317	UNION DE COBRE 1 3/8"	40,00	UND
318	UNION DE COBRE 1 5/8"	40,00	UND
319	CODO DE COBRE 90° 1/4"	75,00	UND

321	CODO DE COBRE 90° 1/2"	150,00	UND
322	CODO DE COBRE 90° 5/8"	150,00	UND
323	CODO DE COBRE 90° 3/4"	150,00	UND
324	CODO DE COBRE 90° 7/8"	150,00	UND
325	CODO DE COBRE 90° 1 1/8"	40,00	UND
326	CODO DE COBRE 90° 1 3/8"	40,00	UND
327	CODO DE COBRE 90° 1 5/8"	40,00	UND
328	CODO DE COBRE 45° 1/4"	60,00	UND
329	CODO DE COBRE 45° 3/8"	60,00	UND
330	CODO DE COBRE 45° 1/2"	60,00	UND
331	CODO DE COBRE 45° 5/8"	60,00	UND
332	CODO DE COBRE 45° 3/4"	60,00	UND
333	CODO DE COBRE 45° 7/8"	60,00	UND
334	CODO DE COBRE 45° 1 1/8"	60,00	UND
335	CODO DE COBRE 45° 1 3/8"	60,00	UND
336	CODO DE COBRE 45° 1 5/8"	60,00	UND
337	CAÑUELAS 1/4x1/2	320,00	UND
338	CAÑUELAS 3/8x3/4	210,00	UND
339	CAÑUELAS 1/2x3/4	120,00	UND
340	CAÑUELAS 5/8x3/4	210,00	UND
341	CAÑUELAS 3/4x3/4	75,00	UND
342	CAÑUELAS 7/8x3/4	200,00	UND
343	CAÑUELAS 1 1/8x3/4	200,00	UND
344	CAÑUELAS 1 3/8x1	75,00	UND
345	CAÑUELAS 1 5/8x1	75,00	UND
346	VARILLA ROSCADA 3/8"	15.000,00	UND
347	TUERCAS 3/8"	5.000,00	UND
348	ARANDELAS 3/8"	5.000,00	UND
349	DUCTO METALICO HG	35.000,00	LIBRAS
350	CANAL STRUT 13/16x 1 5/8 (Soportería mecánica)	750,00	UND

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Acuerdo de Junta de Gobierno Nº 2017-03-22

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

- Que no existe en la normativa de los Tecnólogos en Ciencias Médicas, aspectos legales y funcionales que regulen, específicamente, el ejercicio de los Tecnólogos en Hemodinamia.
- 2. Que en la actualidad es importante para el gremio de Tecnólogos en general, regular en un solo documento el Perfil Ocupacional ateniente a los Tecnólogos en Hemodinamia.
- Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno en la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas, se elabora el Perfil Ocupacional de los Tecnólogos en Hemodinamia.
- 4. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en Sesión celebrada el 22 de marzo de año 2017, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. Por tanto,

А	р	ru	ıe	b	а	:

El siguiente:

PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN HEMODINAMIA

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. – Tecnólogo en Hemodinamia:

Es el recurso humano, que de acuerdo con los alcances de su Tecnología, forma parte del equipo integral de salud que cuenta con formación y capacitación académica universitaria o parauniversitaria en Hemodinamia. Dicha institución podrá ser pública o privada y debe contar con el aval del CONARE, CONESUP o Consejo Superior de Educación.

La práctica de su Tecnología se caracteriza por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en Medicina. Sus funciones las ejecutará **siempre** bajo supervisión médica especializada.

El Tecnólogo en Hemodinamia, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad con una formación integral sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamentos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El Tecnólogo, debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar: Salud, Educación, Empresarial y Bienestar Social.

Artículo 2. – Supervisión Médica:

La labor del Tecnólogo en Hemodinamia estará bajo la supervisión de un Médico Especialista o subespecialista en: Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardiaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología. Esta supervisión se efectuará siempre en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa del médico asignado hacia el Tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en un expediente o una bitácora que se levantará al efecto.

En casos excepcionales y dentro del ámbito institucional público, la supervisión hacia el Tecnólogo puede ser delegada a un Médico Residente en Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardiaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología, siempre bajo la supervisión del Médico Especialista o Subespecialista.

Requisitos

Artículo 3. –Para el ejercicio de su tecnología, debe cumplir con los siguientes puntos:

- a. Bachillerato en Educación Media.
- Diploma que lo acredite académicamente como Tecnólogo en Hemodinamia, el cual debe ser emitido por la institución académica formadora que se encuentra autorizada para tal efecto.
- c. Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer su tecnología.
- d. Encontrarse al día con sus obligaciones en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Capítulo 3 Ámbito de Acción

Artículo 4. –Sus actividades como Tecnólogos las podrá realizar siempre que se encuentre bajo supervisión médica directa.

Artículo 5. –Dará asistencia a los Médicos Especialistas Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardiaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología, para la ejecución de procedimientos técnicos. Sus actividades como Tecnólogos, las podrá realizar siempre que se encuentre debidamente capacitado para efectuarlas.

Artículo 6. –Podrá participar en programas educativos para la promoción de la Salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 7. –Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, intra e inter- institucionales.

Artículo 8. –En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como Tecnólogo, desarrolla su tecnicidad con actitud ética, reflexiva, crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad, en el territorio costarricense.

Capítulo 4 Funciones

El Tecnólogo en Hemodinamia, se desempeña en un servicio de Hemodinamia, cumpliendo las siguientes funciones:

Artículo 8. – Función Asistencial o Técnica: Brinda asistencia al médico en la ejecución de técnicas de intervención endovascular durante los procedimientos intervencionistas para que este, defina el diagnóstico y tratamiento del paciente.

Artículo 9. –Función Docente:

- a. Podrá participar como docente en la formación teórica de otros tecnólogos en Hemodinamia, respecto a la formación práctica, deberá contar en todo momento con la supervisión del Médico Especialista Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardiaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología.
- b. Participar en planes y programas sanitarios que le sean encomendados por el médico especialista en Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardiaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología.

Artículo 10. - Función investigativa:

- a. Colaborar en investigaciones específicas de su tecnología.
- b. Participar en programas de investigación aplicada y orientados por los sistemas de salud del país.

Artículo 11. - Atención al Usuario:

- a. Debe mantener una conducta de respeto absoluto, discreción y confidencialidad.
- b. Respetar los intereses e integridad del paciente.
- c. Respetar todas las pautas éticas establecidas por este Colegio Profesional para el ejercicio de su Tecnología.

Artículo 12. – Manejo de muestras:

Colabora con el Médico Especialista en Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardiaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología, para la obtención de las muestras que sean necesarias, las cuales serán tratadas de acuerdo a los protocolos.

Artículo 13. –Función Administrativa:

- a. Colaborar con la Jefatura en la programación anual de suministros para el servicio donde desempeña sus funciones.
- b. Llevar el control de la existencia de suministros, insumos, equipos del servicio donde realiza sus funciones.
- c. Reportar a su jefatura y servicio de mantenimiento el fallo o deterioro de los equipos.
- d. Realizará la limpieza del equipo a su cargo, de acuerdo al protocolo vigente.
- e. Acomodar, ordenar y distribuir los suministros de acuerdo con las necesidades del

- servicio.
- f. Realizar informes mensuales de los procedimientos elaborados y entregarlos a la jefatura.
- g. Informar cuando el procedimiento se realiza con materiales con consignación, acerca de los insumos utilizados durante el procedimiento, con el fin de que sean anotados en el expediente del paciente, así como en la boleta de consecutivo y bitácora.
- h. Anotar los materiales en el libro de actas denominado "Material en Consignación, Control de Insumos o bien para lo que tales efectos se utilice" como medios de registro determinados por la institución para el control de insumos.
- i. Llevar el control de los diferentes materiales del laboratorio de Hemodinamia, incluido el dado en consignación.
- j. Realizar inventarios mensuales del material dado en consignación.
- k. Organizar y ejecutar las acciones administrativas técnicas del laboratorio.
- Participar en la planificación de los procesos de trabajo para Tecnólogos de su área en el Servicio de Hemodinamia.
- m. Colaborar con la Jefatura del Servicio, en la integración de programas de gestión de calidad.
- n. Participar en la elaboración del registro de los insumos de los pacientes.
- Tiene bajo su responsabilidad anotar en cada bitácora: número de procedimiento y expediente, fecha, nombre del paciente, edad, servicio, diagnóstico y médico que lo realiza; con relación a los procedimientos efectuados.

Artículo 14. –Funciones de Prevención:

Participar en planes y programas sanitarios que le sean encomendados por el médico, Jefe de Servicio o Director del Centro de Salud.

Artículo 15. –Función Evaluadora:

El Tecnólogo en Hemodinamia contará con los conocimientos técnicos para asistir al médico en:

- a. Acciones relacionadas con la ejecución de las normas y procedimientos técnicos con el Jefe de Servicio y con los Médicos cuando corresponda.
- b. Brindar apoyo técnico en el desarrollo de los diferentes procedimientos que se realizan en el laboratorio de hemodinamia.
- c. Manejar con eficiencia y eficacia los diferentes equipos que se utilizan a lo largo del desarrollo de los diferentes procedimientos que se realizan en el laboratorio de hemodinamia, como por ejemplo: invector de contraste, electrocuterio.
- d. Colaborar en el monitoreo del paciente en sus signos vitales, con el propósito de mantener informado al médico de los cambios que se puedan presentar en el desarrollo del procedimiento y en el post procedimiento inmediato para así tomar las medidas pertinentes.

Artículo 16. –Función con Equipos, Insumos y Área de Trabajo:

- a. Preparar materiales y equipos que se requieran para realizar los procedimientos en el laboratorio de hemodinamia, así como realizar el mantenimiento funcional operativo de los equipos. Esto implica mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.
- b. Organizar, preparar y/o acondicionar los equipos e insumos que sean necesarios para que el médico efectúe los procedimientos, así como, aquellos que sean necesarios para atender eventuales emergencias que se presenten en el transcurso del estudio.
- c. Conocer los materiales que se utilizan en la aplicación de los procedimientos.
- d. Durante los procedimientos, brindará apoyo con el equipo necesario en los mismos y deberá mantenerlo en las condiciones apropiadas para su utilización.
- e. Conocerá los diferentes materiales y el instrumental utilizado durante los procedimientos de diagnóstico o tratamiento y será capaz de aportarlo en el momento adecuado, conociendo sus características, ubicación y manejo del mismo.
- f. Efectuar la preparación de la mesa con los materiales que el médico utiliza en el procedimiento a realizar.
- g. Mantener la sala de hemodinamia en óptimas condiciones para la ejecución de cada procedimiento.
- h. Será vigilante de que se efectúen todos los mantenimientos a los equipos.
- i. En caso de encontrar un desperfecto en los equipos, lo reportará de inmediato a la Jefatura del Servicio, para que se proceda con la debida reparación.
- j. Posterior a cada procedimiento, se encarga de retirar los equipos y verificar la limpieza de los mismos de acuerdo con las normas institucionales para la prevención de infecciones.

Artículo 17. –De acuerdo con las indicaciones previas del Médico Especialista, podrá brindar colaboración en:

- a. Interpretación de los diferentes estados hemodinámicos del paciente.
- b. Alerta sobre los cambios en el estado hemodinámico del paciente.
- c. Asistencia en el acceso vascular, previa indicación médica.

Capítulo 5 Deberes

Artículo 18. –El Tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil ocupacional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al Tecnólogo en Hemodinamia.

Artículo 19. -Normas de Bioseguridad:

El Tecnólogo, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las pautas sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de desechos biopeligrosos, así como velar porque las empresas contratadas para el manejo posterior de estos desechos, cumplan con las especificaciones reglamentarias correspondientes para tal efecto.

Artículo 20. –Trabaja siempre bajo la supervisión del <u>Médico Especialista en alguna de las siguientes ramas:</u> Cardiología, Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, Electrofisiología Cardiaca, Cardiología Pediátrica, Vascular Periférico, Neurocirugía, Radiología e Imágenes Médicas y, Neurología, dentro de su ámbito de acción.

Artículo 21. –Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el Tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su Tecnología.

Artículo 22. –En el desempeño de sus funciones y previa indicación del ente rector en Salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones de desastres naturales que ocurran.

Artículo 23. – Deber para con Superiores, Compañeros y Público:

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos y bioéticos.

Artículo 24. –Deber de Seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo.

Artículo 25. – Deber de Actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de la Tecnología.

Artículo 26. – Manejo de Equipos:

Es responsable por el adecuado empleo del equipo, instrumentos, útiles y materiales que usa en su trabajo.

Artículo 27. –Trato con Terceras Personas:

Debe tener habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y sus compañeros del Equipo de Salud.

Artículo 28. –Debe ser responsable al efectuar los trabajos encomendados propios de su Tecnología.

Artículo 29. -Destreza:

Debe mostrar destreza en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo.

Artículo 30. –Debe poseer un alto nivel de responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

Capítulo 6 Derechos

Artículo 31. –Si el Tecnólogo en Hemodinamia cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos, podrá estar autorizado en el capítulo de Tecnólogos del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 32. –De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Capítulo 7 Sanciones

Artículo 33. –Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas.

Artículo 34. –Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 8 Disposiciones Finales

Artículo 35. - De las Reformas:

Las reformas parciales o totales del presente perfil, deberán aprobarse por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 36. –Norma Supletoria:

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, ésta se apegará a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 37. – Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 38. –Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dr. Andrés Castillo Baborío, Presidente.—1 vez.—(IN2017141557).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RIE-055-2017 a las 11:24 horas del 22 de junio de 2017

SOLICITUD PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

ET-030-2017

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 23 de agosto de 2016, mediante el oficio 700-RG-2016, el Regulador General nombró al señor Mario Mora Quirós, Director de Energía con recargo de funciones de la Intendencia de Energía, a partir del 24 de agosto del 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, y el 15 de noviembre de 2016, mediante el oficio 1035-RG-2016, prorrogó dicho nombramiento del 1 de diciembre del 2016 hasta que se nombre al nuevo Intendente.
- V. Que el 3 de marzo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro

- para cada producto para el 2017 (folios 3196 al 3315 del expediente ET-081-2016).
- VI. Que el 20 de abril de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0048-2017, remitió información relacionada con el diferencial de precios de marzo 2017 (folios 164 al 165).
- VII. Que el 22 de mayo de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0073-2017, remitió información relacionada con el diferencial de precios de abril 2017 (folios 166 al 168).
- VIII. Que el 26 de mayo de 2017, la IE mediante la resolución RIE-051-2017 resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-012-2017 y aprobó, entre otras cosas, el margen de operación de Recope (ET-081-2016).
- IX. Que el 8 de junio de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0082-2017 presentó las facturas de importación de combustibles correspondientes a mayo (folios 133 a 154).
- X. Que el 9 de junio de 2017, Recope mediante el oficio GG-0461-2017 solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles (folios 1 al 132).
- **XI.** Que el 12 de junio de 2017, la IE mediante oficio 0777-IE-2017 otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la consulta pública de ley respectiva (corre agregado al expediente).
- **XII.** Que el 14 de junio de 2017, Recope mediante el oficio EEF-0089-2017 remitió los precios del asfalto y emulsión (corre agregado al expediente).
- **XIII.** Que el 14 de junio de 2017, en el Alcance número 141 a La Gaceta N° 112, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de junio de 2017 (corre agregado al expediente).
- XIV. Que el 16 de junio de 2017, en los diarios de circulación nacional: La Nación, Diario Extra y La Teja, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de junio de 2017 (corre agregado al expediente).
- XV. Que el 22 de junio de 2017, mediante el oficio 1959-DGAU-2017/17671, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU)

remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] (corre agregado al expediente).

XVI. Que el 22 de junio de 2017, mediante el oficio 0849-IE-2017, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

I. Que del estudio técnico 0849-IE-2017, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -9 de junio de 2017 en este caso, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Prij)

Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 10 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 25 de mayo y 8 de junio de 2017 ambos inclusive, excepto para el Avgas que si publica precio los sábados, por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período. Se aclara que el 29 de mayo es feriado, por lo que no se publican cotizaciones para ese día.

De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ¢574,38/\$,

correspondiente al período comprendido entre el 25 de mayo al 8 de junio de 2017 ambos inclusive.

Resumen de los Prij

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.° 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij} (\$/bbl) RIE-052-2017	Pr _{ij} (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Pr _{ij} (¢/l) ¹ RIE-052-2017	Pr _{ij} (¢/l) ² propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	64,62	66,21	1,59	231,61	239,21	7,60
Gasolina RON 91	61,51	<i>63,48</i>	1,97	220,45	229,32	8,87
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	57,13	57,7	0,57	204,76	208,44	3,68
Diésel 15 ppm de azufre	60,28	60,85	0,57	216,05	219,82	3,77
Diésel para generación termoeléctrica	54,63	54,35	-0,28	195,8	196,36	0,56
Diésel marino	69,08	68,7	-0,38	247,58	248, 19	0,61
Keroseno	57,53	57,2	-0,33	206,17	206,67	0,50
Búnker	42,33	43,07	0,74	151,71	155,58	3,87
Búnker de bajo azufre	49,51	50,18	0,67	177,45	181,28	3,83
IFO 380	45,94	42,91	-3,03	164,65	155,01	-9,64
Asfalto	<i>45,4</i> 3	44,63	-0,80	162,82	161,26	-1,56
Diésel pesado o gasóleo	49,12	49,3	0,18	176,06	178,11	2,05
Emulsión asfáltica rápida (RR)	29,25	28,87	-0,38	104,82	104,3	-0,52
Emulsión asfáltica lenta (RL)	29,53	29,01	-0,52	105,84	104,82	-1,02
LPG (70-30)	27,94	27,51	-0,43	100,16	99,4	-0,76
LPG (rico en propano)	25,94	26,09	0,15	92,99	94,27	1,28
Av-Gas	112,51	115,66	3,15	403,25	417,84	14,59
Jet fuel A-1	57,53	57,2	-0,33	206,17	206,67	0,50
Nafta Pesada	52,22	51,41	-0,81	187,16	185,74	-1,42

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

Fuente: Intendencia de Energía.

Como se aprecia en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales de esta propuesta respecto a los utilizados en la última fijación, se registró un leve aumento en el precio de la mayoría de productos terminados que importa Costa Rica, fenómeno que se explica por una mayor demanda de gasolinas en los Estados Unidos. A pesar de no ser época de invierno en el hemisferio norte, la demanda de combustibles que comúnmente se utilizan para

¹ Tipo de cambio promedio: ¢569,82/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢574,38/US\$

calefacción, como es el caso del diésel y el búnker, experimentaron un aumento y como consecuencia tuvo impacto en sus precios.

La diferencia entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia se explica por el hecho de que en la propuesta remitida se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica utilizando una serie de datos incompleta, mientras que la IE al momento de resolver, ya cuenta con los datos completos para el periodo considerado en el cálculo tarifario.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Lousiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

El 14 de junio de 2017, mediante el oficio EEF-0089-2017, Recope proporciona los precios del asfalto y emulsión, para esta fijación tarifaria y de conformidad con lo dispuesto en la resolución RJD-070-2016, la IE utiliza como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en ingles US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia toma un factor de conversión de la densidad del asfalto de 5,545 barril/tonelada corta, tras utilizar una densidad promedio anual de 1,0292 g/cm³ a 25°C, obtenida de los análisis fisicoquímicos del producto muestreado durante el 2016 en el plantel de Moín, a través del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), como parte del Programa de evaluación de calidad de los combustibles en planteles de Recope que lleva a cabo la Intendencia de Energía. Dicha información es de acceso público por medio de la página web de la Aresep, a través del Informe de calidad de los productos de planteles de Recope, año 2016.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

(1 L/1,0292 kg) * (907,18 kg/1 ton) * (1 gal/3,785 L) * (1 barril/42 gal) = 5,545 barril/ton

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-012-2017, publicada en el Alcance Digital N.º 57 a La Gaceta N.º 52 del 14 de marzo de 2017, se aprobó entre otras cosas otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2017 y mediante la resolución RIE-051-2017 que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-012-2017, se aprobó el margen de operación de Recope K, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2

Cálculo de componentes de precio por producto 2017

(colones por litro)

Producto	K	OIP i,a	RSBT _i
Gasolina RON 95	34,792	-0,03	8,29
Gasolina RON 91	34,398	-0,03	8,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	34,907	-0,03	8,32
Diésel 15 ppm de azufre	34,907	0,00	0,00
Diésel para generación termoeléctrica	34,839	0,00	0,00
Diésel marino	29,528	0,00	0,00
Keroseno	39,822	-0,03	7,19
Búnker	57,698	-0,03	6,38
Búnker bajo azufre	44,924	-0,03	5,06
IFO-380	27,894	-0,03	0,00
Asfaltos	91,136	-0,03	12,96
Diésel pesado	33,933	-0,03	11,53
Emulsión Asfáltica RR	67,774	-0,03	16,41
Emulsión Asfáltica RL	68,964	-0,03	16,41
LPG (mezcla 70-30)	51,853	-0,03	10,18
LPG (rico en propano)	47,224	0,00	0,00
Av-gas	213,649	-0,03	25,36
Jet fuel A-1	67,708	-0,03	11,26
Nafta pesada	28,919	-0,03	4,42

Fuente: Intendencia de Energía.

3. Ventas estimadas

En el ET-030-2017 folio 59, Recope presenta una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de junio a setiembre 2017. El Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía, hizo una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas.

Por lo anterior en el cálculo de los subsidios se utilizan las estimaciones de ventas propuestas por Recope.

4. Diferencial de precios (Dai,j)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios Da_{i,j} que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se origina de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j, dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j. Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Se reitera lo mencionado en el informe 0502-IE-2017, respecto al embarque 022M032017 de gasolina RON 91, que fue descargado el 1 de marzo, por lo que la Aresep lo considera en este cálculo de rezago, mientras que Recope lo incluyó en su cálculo de febrero y para la gasolina RON 95, el embarque 022M032017 se descargó en un período que comprende dos meses, empezando el 28 de febrero y terminado el 1 de marzo, por lo que la Aresep únicamente considera en este cálculo de rezago la cantidad registrada en marzo 2017.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.° 3 Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(10,20)
Gasolina RON 91	(14,06)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(13,45)
Asfalto	(11,70)
LPG (mezcla 70-30)	(13,31)
Jet fuel A-1	5,89
Búnker	(11,52)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(22,72)

^(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas. Fuente: Intendencia de Energía.

5. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de mayo de 2017.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.º 9134:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos - gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,49	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,38	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,31	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,02	10,02
costos de gerencias de apoyo	10,17	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,46	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,40	15,40

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	2,49	
Flete marítimo ¢/L	5,24	5,24
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,21	10,21
costos de gerencias de apoyo	10,17	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,38	
Costos por demoras en embarques	0,59	
Transferencias	0,23	
Total	34,91	15,59

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RIE-051-2017, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ϕ 34,40 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ϕ 15,40 por litro, generando un diferencial de ϕ 19,00 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de $\protecnum{$\phi$}34,91$ por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de $\protecnum{$\phi$}15,59$ por litro, generando un diferencial de $\protecnum{$\phi$}19,31$ por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en mayo de 2017, según facturas –corre agregado al expediente.

Cuadro N.º 5 Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado (Facturas mayo 2017)

	Producto	Fecha de factura	\$/bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
mes	Diésel 50 ppm de azufre	15/05/2017	\$58,229	300 011,03	17 469 218,22	Valero Marketing and Supply Co	051D082017
último n	Diésel 50 ppm de azufre	25/05/2017	\$56,417	293 325,01	16 548 460,20	Valero Marketing and Supply Co	056D092017
el últi	Diésel 50 ppm de azufre	05/06/2017	\$59,689	308 144,20	18 392 888,77	Valero Marketing and Supply Co	063D102017
en	Gasolina RON 91	15/05/2017	\$57,658	110 286,54	6 358 875,06	Valero Marketing and Supply Co	050M092017
pagadas	Gasolina RON 91	19/05/2017	\$54,931	119 452,34	6 561 634,49	Valero Marketing and Supply Co	055M102017
	Gasolina RON 91	30/05/2017	\$58,820	119 855,34	7 049 938,72	Valero Marketing and Supply Co	059M112017
tura			Difere	encial de precio	os promedio		
Facturas	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif/bbl \$	dif/L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$58,14	\$57,13	\$1,01	\$0,01	3,64	
ì	Gasolina RON 91	\$57,12	\$61,51	-\$ <i>4</i> ,38	-\$0,03	-15,84	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢574,38/US\$

iii. Subsidio por litro de mayo 2017:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.° 6
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz
de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva
-mayo de 2017(colones por litro)

Componentes del SC _i RON 91 pesca		Componentes del S para uso automotri de azufre peso	z de 50 ppm
Pri -facturación-	-15,84	Pri -facturación-	3,64
K	-19,00	K	-19,31
SC _{i,j}	-34,84	SC _{i,j}	-15,68

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuido de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante mayo de 2017, con el fin de determinar el monto real a subsidiar. Adicionalmente, debido a que las ventas estimadas a pescadores, para el mes en que se va a recuperar el subsidio, en este caso julio 2017, son diferentes a las que generaron el monto subsidiado (mayo), es necesario ajustar el monto del subsidio por litro, para cada uno de los productos que consume la flota pesquera nacional no deportiva. El monto por litro a subsidiar, una vez restado el ajuste, se obtuvo de dividir el monto real a subsidiar entre las ventas estimadas de cada producto. Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en junio para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢46,11 y para el diésel para uso automotriz de pescadores ¢19,52, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro mayo	Monto del subsidio por litro a trasladar en julio	Ventas reales a pescadores mayo 1	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	-34,84	-46,11	701 628	-24 441 259
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	-15,68	-19,52	2 494 634	-39 108 705
Total			3 196 262,00	-63 549 964

1/ Ventas reales suministradas por Recope.

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores, asciende a ¢63 549 964 durante mayo de 2017.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de julio de 2017 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio (PS_{i,j}), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

	Recope: ven 2017	•	Subsidio total	Ventas iulio	Subsidio
Producto	Litros	Relativo	c	2017 ^d	¢/litro
Gasolina RON 95	53 305 151	19,48	12 381 087	54 328 703	0,23
Gasolina RON 91	50 975 894	18,63	11 840 075	52 481 869	0,23
Gasolina RON 91 pescadores	701 628	0,00	-24 441 259	530 120	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	105 038 155	38,39	24 397 015	98 160 288	0,25
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	2 494 634	0,00	-39 108 705	2 003 271	
Diésel para generación termoeléctrica	0	0,00	0	0	-
Keroseno	679 691	0,25	157 871	653 119	0,24
Búnker	9 701 303	3,55	2 253 303	8 961 620	0,25
Búnker de bajo azufre		0,00	0	0	-
Ifo-380	0	0,00	0	0	-
Asfalto	8 020 865	2,93	1 862 991	7 635 351	0,24
Diésel pesado o gasóleo	762 782	0,28	177 170	671 084	0,26
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 245 287	0,46	289 240	1 099 205	0,26
Emulsión asfáltica lenta (RL)	37 860	0,01	8 794	33 419	0,26
LPG (70-30)	26 646 764	9,74	6 189 194	26 290 885	0,24
Av-Gas	121 407	0,04	28 199	124 037	0,23
Jet Fuel -A1	17 070 897	6,24	3 965 025	22 295 542	0,18
Nafta pesada	0	0,00	0	0	-
Total	276 802 317	100,00	0	275 268 513	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope.

Fuente: Intendencia de Energía.

b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-030-2017, folio 65.

2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.° 10 Porcentaje promedio del Pr_{ii} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pr _{ij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	155,58	209,21	180,97	-28,23
Búnker de bajo azufre	85,00	181,28	232,06	213,57	-18,50
Asfalto	85,00	161,26	254,71	190,30	-64,41
Emulsión asfáltica rápida RR	85,00	104,30	189,56	123,22	-66,34
Emulsión asfáltica lenta RL	85,00	104,82	191,27	123,83	-67,43
LPG (70-30)	86,00	99,40	149,17	115,28	-33,88
LPG (rico en propano)	89,00	94,27	1 <i>4</i> 2,33	105,71	-36,62

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para julio de 2017, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 1 710 877 640,79 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 11 Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas julio 2017	Valor total del subsidio
Búnker	-28,23	8 961 620,23	(253 023 474,00)
Búnker de bajo azufre	-18,50	-	-
Asfalto	-64,41	7 635 350,68	(491 821 151,45)
Emulsión asfáltica rápida RR	-66,34	1 099 204,67	(72 916 193,99)
Emulsión asfáltica lenta RL	-67,43	33 418,72	(2 253 515,19)
LPG (70-30)	-33,88	26 290 885,26	(890 863 306, 15)
LPG (rico en propano)	-36,62	-	-
Total			(1 710 877 640,79)

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para julio de 2017.

Cuadro N.º 12 Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, julio 2017

Producto	Ventas estimadas (en litros) julio 2017	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	54 328 703,37	23,75	406 400 582,16	7,48
Gasolina RON 91	52 481 869,44	22,95	392 585 520,54	7,48
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	98 160 287,68	42,92	734 278 486,03	7,48
Diésel 15 ppm de azufre		0,00	-	0,00
Diésel para generación termoeléctrica		0,00	-	0,00
Diésel marino		0,00	-	0,00
Keroseno	653 118,60	0,29	4 885 590,14	7,48
Búnker	8 961 620,23			
Búnker de bajo azufre	-			
IFO 380	-	0,00	-	0,00
Asfalto	7 635 350,68			
Diésel pesado o gasóleo	671 084,13	0,29	5 019 979,55	7, 4 8
Emulsión asfáltica rápida RR	1 099 204,67			
Emulsión asfáltica lenta RL	33 418,72			
LPG (70-30)	26 290 885,26			
LPG (rico en propano)	-			
Av-Gas	124 037,31	0,05	927 849,05	<i>7,4</i> 8
Jet fuel A-1	22 295 541,95	9,75	166 779 633,31	<i>7,4</i> 8
Nafta Pesada	<u>- </u>	0,00		0,00
Total	272 735 122,02	100	1 710 877 640,79	
Total (sin ventas de subsidiados)	228 714 642,47			

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.° 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

	Pescadores Política Sectorial															
PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingreso s	Canon de regulación	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
	\$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95 Gasolina RON 91	66,21 63,48	239,21 229,32	34,79 34,40	0,00 0,00	-0,03 -0,03	-10,20 -14,06	0,00 0,00	0,00 0,00	0,84 0,84	0,00 0,00	0,00 0,00	0,23 0,23	0,00 0,00	7,48 7,48	8,29 8,18	280,61 266,34
Gasolina RON 91 pescadores	63,48	229,32	34,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-46,11	-46,11	0,00	0,00	0,00	217,61
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre Diésel para uso automotriz	57,70	208,44	34,91	0,00	-0,03	-13,45	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,25	0,00	7,48	8,32	246,76
de 50 ppm de azufre pescadores	57,70	208,44	34,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19,52	-19,52	0,00	0,00	0,00	223,83
Diésel 15 ppm de azufre	60,85	219,82	34,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	255,57
Diésel para generación termoeléctrica	54,35	196,36	34,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	232,04
Diésel marino	68,70	248,19	29,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	278,56
Keroseno	57,20	206,67	39,82	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,24	0,00	7,48	7,19	262,21
Búnker	43,07	155,58	57,70	0,00	-0,03	-11,52	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,25	-28,23	0,00	6,38	180,97
Búnker de bajo azufre	50, 18	181,28	44,92	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-18,50	0,00	5,06	213,57
IFO 380	42,91	155,01	27,89	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	183,71
Asfalto	44,63	161,26	91,14	0,00	-0,03	-11,70	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,24	-64,41	0,00	12,96	190,30
Diésel pesado o gasóleo	49,30	178,11	33,93	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,26	0,00	7,48	11,53	232,12
Emulsión asfáltica rápida RR	28,87	104,30	67,77	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,26	-66,34	0,00	16,42	123,22
Emulsión asfáltica lenta RL	29,01	104,82	68,96	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,26	-67,43	0,00	16,42	123,83
LPG (mezcla 70-30)	27,51	99,40	51,85	0,00	-0,03	-13,31	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,24	-33,88	0,00	10,18	115,28
LPG (rico en propano)	26,09	94,27	47,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	-36,62	0,00	0,00	105,71
Av-Gas	115,66	417,84	213,65	0,00	-0,03	-22,72	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,23	0,00	7,48	25,36	642,64
Jet fuel A-1	57,20	206,67	67,71	0,00	-0,03	5,89	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,18	0,00	7,48	11,26	299,99
Nafta Pesada	51,41	185,74	28,92	0,00	-0,03	0,00	0,00	0,00	0,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,42	219,89

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢574,38 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N.º 40391-H del 7 de abril de 2017, publicado en el Alcance N.º 91 a La Gaceta N.º 79 del 27 de abril de 2017, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.º 14 Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	247,50
Gasolina plus 91	236,75
Diésel 50 ppm de azufre	139,75
Asfalto	48,00
Emulsión asfáltica	<i>35,75</i>
Búnker	23,00
LPG -mezcla 70-30	48,00
Jet A-1	141,75
Av-gas	236,75
Keroseno	<i>67,50</i>
Diésel pesado	46,00
Nafta pesada	34,00

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 40391-H, publicado en el Alcance N.º 91 a La Gaceta N.º 79 del 27 de abril de 2017

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional -Pr_{ij}-, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar	Desviación estándar	Prij	Ki	Di	PS	PS Sectorial	Precio al co Lím								
Producto	estandar \$/lit	estandar ¢/lit	¢ / lit	¢/lit ¢/	¢/lit ¢	¢ / lit	¢ / lit	¢ / lit	¢/lit ¢	¢ / lit	¢ / lit	¢ / lit	pesquera ¢ / lit	Sectorial ¢ / lit	inferior	Superior
	φ/IIC	¢/III				¢/III	¢/III	¢ / lit	¢ / lit							
IFO-380	0,05	27,36	155,01	27,89	0,00	0,00	0,00	156,41	211,13							
AV – GAS	0,03	18,81	417,84	213,65	-22,72	0,23	7,48	623,89	661,51							
JET FUEL A-1	0,03	19,23	206,67	67,71	5,89	0,18	7,48	280,82	319,27							

Tipo de cambio promedio: ¢574,38/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

8. Diésel 15 ppm

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en vez del diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.º 16
Precio del diésel 15 ppm de azufre
-en colones por litro-

DIÉSEL 15 PPM DE AZUFRE	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		395,32
Precio en estación de servicio 2	255.57	451,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³	200,07	399,06

¹ Con impuesto.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 118 a La Gaceta N.º 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta - peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.° 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017, publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢52,097 por litro y el margen de detallista de GLP se estableció en ¢59,906 por litro.

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio, mediante el oficio 1959-DGAU-2017 del 22 de junio de 2017, el cual indica que, vencido el plazo establecido, [...] no se recibieron posiciones [...] –corre agregado al expediente-.

IV. CONCLUSIONES

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado Análisis de la solicitud tarifaria del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente [...].

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios

de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

POR TANTO EL DIRECTOR CON RECARGO DE FUNCIONES DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I. Fijar los los montos del diferencial de precios que regirá durante julio y agosto de 2017, como se muestra:

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(10,20)
Gasolina RON 91	(14,06)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(13,45)
Asfalto	(11,70)
LPG (mezcla 70-30)	(13,31)
Jet fuel A-1	5,89
Búnker	(11,52)
Búnker bajo azufre	
Av-gas	(22,72)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas. Fuente: Intendencia de Energía.

II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

-colones por litro-			
Duaduata	Precio	Precio	
Producto	sin impuesto	con impuesto (3)	
Gasolina RON 95 (1)	280,61	528,11	
Gasolina RON 91 (1)	266,34	503,09	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	246,76	386,51	
Diésel 15 ppm de azufre	255,57	395,32	
Diésel para generación termoeléctrica (1)	232,04	371,79	
Diésel marino	278,56	418,31	
Keroseno (1)	262,21	329,71	
Búnker (2)	180,97	203,97	
Búnker de bajo azufre (2)	213,57	236,57	
IFO 380 ⁽²⁾	183,71	183,71	
Asfalto (2)	190,30	238,30	
Diésel pesado o gasóleo (2)	232,12	278,12	
Emulsión asfáltica rápida RR (2)	123,22	158,97	
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	123,83	159,58	
LPG (mezcla 70-30)	115,28	163,28	
LPG (rico en propano)	105,71	153,71	
Av-Gas (1)	642,64	879,39	
Jet fuel A-1 (1)	299,99	441,74	
Nafta Pesada (1)	219,89	253,89	

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1) -colones por litro-

	00101100 pc. 11110		
Producto	Precio Plantel sin		
Producto	impuesto		

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

Gasolina RON 91	217,61
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	223,83
oo ppiii de dedire	

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO -colones por litro-

cololice per lia e			
Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾		
Gasolina RON 95 (1)	584,00		
Gasolina RON 91 (1)	559,00		
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	443,00		
Keroseno (1)	386,00		
Av-Gas (2)	895,00		
Jet fuel A-1 (2)	457,00		

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL -colones por litro-

-colones por nuo-		
Producto	Precio con impuesto (1)	
Gasolina RON 95	531,85	
Gasolina RON 91	506,84	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de a	azufre 390,25	
Keroseno	333,46	
Búnker	207,72	
Asfalto	242,04	
Diésel pesado	281,87	
Emulsión asfáltica rápida RR	162,72	
Emulsión asfáltica lenta RL	163,33	
Nafta Pesada	257,63	

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

(1) Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996. Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo -LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

	Precio a	Precio a	Dragio o footurar
Tipos de envase	facturar por el envasador ⁽²⁾	facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	217,32	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 836,00	2 277,00	2 783,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 675,00	4 556,00	5 569,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 592,00	5 693,00	6 959,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 347,00	9 109,00	11 134,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 370,00	22 773,00	27 837,00
Estación de servicio mixta (po	or litro) ⁽⁵⁾	(*)	266,00

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE **ENVASE**

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	207,74	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 874,00	2 344,00	2 884,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 741,00	4 680,00	5 759,00

^(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 678,00	5 852,00	7 201,00	
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 483,00	9 359,00	11 517,00	
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	18 714,00	23 406,00	28 803,00	
Estación de servicio mixta-por litro-	(5)	(*)	256,00	_

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

	¢/L	
Producto	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	156,41	211,13
Av-gas	623,89	661,51
Jet fuel A-1	280,82	319,27
Tipo de cambio	¢574.3	8

III. Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del diésel 50 ppm de azufre el precio del mismo será el siguiente y el cual se actualizará en cada fijación tarifaria:

> Precio del diésel 15 ppm de azufre -en colones por litro-

Diésel 15 ppm de azufre	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		395,32
Precio en estación de servicio 2	255.57	451,00
Precio de venta para comercializador sin punto Fijo ³	el 233,37	399,06

¹Con impuesto.

IV. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.

^(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015, publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de ¢52,097/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.° 47 a La Gaceta N.° 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de ¢59,906/litro establecido mediante resolución RIE-008-2017 del 23 de febrero de 2017 publicada en el Alcance Digital N.º 47 a La Gaceta N.º 43 del 1 de marzo de 2017

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

² Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

V. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO MORA QUIRÓS DIRECTOR INTENDENCIA DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 0861.—O. C. N° 8926-2017.—(IN2017147522).

VCV/ECA C.c: ET-030-2017